SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.

## **DESARROLLO DE LA SESIÓN**

Acta número: 126

Fecha: 23/noviembre/2022. Lugar: Salón de Sesiones.

Presidencia: Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar.

Secretaría: Diputada Isabel Yazmín Orueta Hernández.

Inicio: 14:48 Horas Instalación: 14:53 Horas Clausura: 15:25 Horas Asistencia: 34 diputados.

Cita próxima: 29/noviembre/2022, 11:00 horas.

Sesión Ordinaria.

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las catorce horas con cuarenta y ocho minutos, del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, se dio inicio a la Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en el Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, siendo Presidente el Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, quien solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Isabel Yazmín Orueta Hernández, pasara lista de asistencia. Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, pasó lista de asistencia e informó al Diputado Presidente que existía quorum con 34 asistencias. Encontrándose presentes las diputadas y diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, David Coutiño Méndez, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, Fabián Granier Calles, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Katia Ornelas Gil,

Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 27, primer párrafo y 41 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, se justificara la inasistencia a la sesión del Diputado Miguel Armando Vélez Mier y Concha.

Posteriormente, toda vez que había quorum, el Diputado Presidente, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, solicitó a todos los presentes ponerse de pie, y siendo las catorce horas con cincuenta y tres minutos, del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, declaró abierto los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

## ORDEN DEL DÍA

Seguidamente, la Diputada Segunda Secretaria, Soraya Pérez Munguía, a solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes:

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente al día 23 de noviembre de 2022.
- V. Lectura de comunicados y de la correspondencia recibida.
- VI. Iniciativas de leyes o decretos y proposiciones de acuerdo.

VI.I Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y de la Ley de Derechos Humanos; todas del Estado de Tabasco, en materia de seguridad al interior de los planteles de educación básica; que presenta el Diputado Fabián Granier Calles, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

VII. Dictámenes para su discusión y aprobación, en su caso.

VII.I Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, en cumplimiento a la sentencia del amparo en revisión 48/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 86/2015-II del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.

VII.II Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo de la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que, en el marco de su competencia, solicite a los responsables de obra, la terminación del proyecto de conservación del tramo carretero Coatzacoalcos-Villahermosa, del kilómetro 41+470 al 148+840, correspondientes al Estado de Tabasco.

VIII. Asuntos generales.

IX. Clausura de la sesión y cita para la próxima.

Inmediatamente, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Isabel Yazmín Orueta Hernández, que en votación ordinaria, sometiera a la consideración del Pleno el orden del día que se había dado a conocer. La Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el orden del día, resultando aprobado con 34 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Emilio

Antonio Contreras Martínez de Escobar, David Coutiño Méndez, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, Fabián Granier Calles, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

## **ACTA SESIÓN ANTERIOR**

Posteriormente, el Diputado Presidente, señaló que el punto IV del orden del día, se refería a la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, correspondiente a este mismo día 23 de noviembre de 2022, cuyo proyecto se encontraba en elaboración, por lo que instruyó a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, que una vez concluido lo hiciera llegar a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura para su revisión, para que en la próxima sesión de este órgano legislativo, pudiera ser sometido a consideración del Pleno, para su aprobación, en su caso.

#### **CORRESPONDENCIA RECIBIDA**

Seguidamente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día era la lectura de la correspondencia y los comunicados recibidos, por lo que solicitó a la Diputada Segunda Secretaria, Soraya Pérez Munguía, diera lectura a los mismos; quien dio lectura en los siguientes términos:

1.- Escrito signado por el Secretario de Asuntos Parlamentarios de esta Cámara, por el que comunica que en virtud de haber concluido la revisión de la documentación anexa y de haber constatado el Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana de Tabasco, con el apoyo del INE, que las firmas presentadas reúnen el porcentaje del 0.13 que exige la Constitución local, la propuesta de Iniciativa de reforma a la Ley de Seguridad Social del Estado, presentada por diversos ciudadanos, deberá ser turnada a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para el análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

2.- Oficio firmado por el Titular de la Unidad de Atención Ciudadana del Gobierno del Estado, mediante el cual anexa petición de integrantes del Corredor Turístico y Artesanal Biji Yokot'an, en donde proponen reformas al Artículo 79 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco. 3.- Escrito ciudadano, mediante el cual proponen reformas al Artículo 139 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco.

#### TRAMITE DE LA CORRESPONDENCIA

Acto seguido, el Diputado Presidente, informó a la Soberanía que el trámite que recaía a la correspondencia y los comunicados recibidos, era el siguiente:

La propuesta de Iniciativa de reforma a la Ley de Seguridad Social del Estado, presentada por diversos ciudadanos, se turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

La petición de integrantes del Corredor Turístico y Artesanal Biji Yokot'an y el escrito ciudadano, donde proponen reformas a la Ley de Hacienda y a la Ley de Movilidad, ambas del Estado de Tabasco, se turnaron respectivamente a las comisiones ordinarias de Hacienda y Finanzas; y de Tránsito y Movilidad, para su conocimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Debiéndose comunicar a los peticionarios el trámite dado a sus solicitudes.

#### **INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS**

Posteriormente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día, era la lectura de iniciativas de leyes o decretos y proposiciones con Punto de Acuerdo. Por lo que le concedió el uso de la palabra al Diputado Fabián Granier Calles, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la palabra dijo:

Con su venia Diputado Presidente. Buenas tardes compañeras y compañeros diputados, público en general que nos sigue a través de las redes sociales. Después de casa, el lugar más seguro debería ser la escuela, lamentablemente las escuelas de Tabasco se han convertido en otro espacio de violencia, la violencia escolar. A la fecha se tiene registro de más de 70 casos de violencia escolar, reportado por las asaciones de padres de familia. Los municipios con las escuelas más violentas son Cárdenas, Centro, Centla, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo y Macuspana. Se trata de un problema que nadie puede negar, porque hay evidencia pública de estos hechos. Ante la legítima preocupación de maestros, estudiantes y padres de familia, en su momento presenté la iniciativa para emitir la Ley Contra el Acoso y la Violencia Escolar que, por cierto, aún continúa en análisis por parte de la comisión correspondiente. En congruencia el espíritu de dicha iniciativa, hoy presento ante ustedes propuestas de reformas a las leyes de Educación de Tabasco y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el regreso de programa de "Mochila Segura" en los niveles básico, media y media superior. El propósito de estas reformas es fortalecer la seguridad de toda la comunidad escolar al interior de los planteles y en su entorno más inmediato. Se trata de poner énfasis en la prevención, más allá de la medida más común contra el agresor como lo es la expulsión, porque como dicen los propios padres de familia: "De poco o nada sirven las sanciones cuando el daño ya está hecho". Pocos recuerdan, pero, el programa de "Mochila Segura" se comenzó a implementar cuando el hoy presidente de México fungía como jefe de Gobierno del Distrito Federal. Si bien es cierto que 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró como inconstitucional este programa, lo hizo porque éste no contaba con un marco legal que lo sustentara. De

esta forma, la máxima autoridad judicial en nuestro país, abrió la oportunidad para que los congresos locales desarrollemos la legislación pertinente para atender esta problemática, siempre con pleno respeto a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. De hecho, el programa "Mochila Segura" ya se ha venido reactivando en diversos estados del país, ahora con un enfoque claramente preventivo y de marcado respeto a los derechos de las y los estudiantes, siendo incluso aprobado por las comisiones estatales de los Derechos Humanos. Cito los casos de Oaxaca, Guanajuato, Estado de México, Querétaro, Coahuila, Ciudad de México, Quintana Roo y Nuevo León, al amparo de gobiernos encabezados por diferentes fuerzas políticas bajo una misma coincidencia: la protección de la integridad de la comunidad escolar. Bajo este nuevo enfoque el programa de "Mochila Segura" no intenta tratar a los estudiantes como delincuentes potenciales. Lo que se busca, es garantizar la protección a sus derechos a la seguridad, intimidad y no discriminación, y principalmente, a la seguridad colectiva, que está por encima de cualquier derecho individual. Es correcto afirmar que esta labor es una responsabilidad compartida entre distintos órdenes del gobierno, padres de familia, maestros y sociedad en conjunto. Sin embargo, corresponde directamente a la Secretaría de Educación estatal coordinar los esfuerzos para preservar la seguridad de las instituciones educativas, atribuyéndole así la tarea de generar el protocolo de actuación pertinente. Por todo lo antes expuesto, someto a consideración de este pleno el Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Educación del Estado de Tabasco y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco con el fin de implementar el programa de "Mochila segura" en las escuelas de nivel básico, medio y medio superior en nuestro Estado. La iniciativa, de la cual he presentado una breve síntesis, contiene más elementos que la fundamentan y motivan para responder a esta justa demanda de maestros, alumnos y padres de familia. No esperemos a que suceda una tragedia en alguna escuela de Tabasco. Tenemos el mandado de los tabasqueños de atender y contribuir a la solución de los problemas que más le preocupan y, la seguridad de sus hijos al interior de las escuelas es uno de ellos. Más allá de que la iniciativa sea perfectible, les invito a sumarse a ella para dar un primer y claro mensaje a los ciudadanos de que, por encima de nuestras diferencias políticas, somos capaces de coincidir en lo fundamental como siempre lo he venido expresando en esta tribuna. Ni el vacío legislativo, ni el bloqueo sistemático y mucho menos el archivo de las propuestas, son la mejor respuesta para quienes esperan de nosotros mejores resultados. Es cuanto, señor Presidente.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Fabián Granier Calles, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, se turnó a las comisiones ordinarias de Educación, Ciencia y Tecnología, Infancia, Juventud y Deporte; y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur; para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

## DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES

Acto seguido, el Diputado Presidente señaló que los siguientes puntos del orden del día, se referían a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, y de un Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo de la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas; mismos que habían sido circulados previamente a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, por lo que propuso la dispensa a sus lecturas. En tal virtud solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera a consideración de la Soberanía la propuesta de dispensa presentada.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió a la consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura de los dictámenes citados por el Diputado Presidente, misma que resultó aprobada con 34 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, David Coutiño Méndez, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, Fabián Granier Calles, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Rafael Elías

Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Seguidamente, el Diputado Presidente señaló, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, en cumplimiento a la sentencia del amparo en revisión 48/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 86/2015-II del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco; se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular por constar de un solo artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen. En atención a ello, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del mismo, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

#### **DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA**

ASUNTO: Dictamen que emite la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, en cumplimiento a la sentencia del Amparo en Revisión 470/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 87/2015-III del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 19 de octubre de 2022.

## MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

#### PRESENTE.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65, fracción I, y 75, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58, párrafo segundo, fracción XII, incisos b) y p), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos acordado someter a la consideración del Pleno, un Dictamen relativo al cumplimiento a la sentencia del Amparo en Revisión 470/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 87/2015-III del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 13 de diciembre de 2006, la LVIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto 198, nombró al Licenciado Cecilio Silván Olán, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, por un período de ocho años, quien una vez designado rindió protesta al cargo conferido, iniciando el ejercicio de sus funciones a partir del primero de enero de 2007.
- II. El Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en sesión pública del 22 de diciembre de 2014, emitió el Decreto 189 por el que se determinó no ratificar al Ciudadano Cecilio Silván Olán, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que dicho servidor público sólo cumpliría con el plazo de ocho años para el que había sido nombrado, es decir, concluiría su periodo el 31 de diciembre de 2014. Dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7546 H, el 31 de diciembre de 2014.
- III. Inconforme con la determinación, el 21 de enero de 2015, el Ciudadano Cecilio Silván Olán, promovió juicio de amparo indirecto ante los

juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, al cual le correspondió el número de expediente 87/2015-III del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

- IV. El siete de marzo de 2017, el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en Cholula, Puebla, resolvió el juicio de amparo indirecto a que se refiere el punto que antecede, en el que concedió al quejoso, en el punto resolutivo segundo, el amparo y la protección de la justicia federal, y ordenó al Congreso del Estado, lo siguiente:
  - a) Dejar insubsistente el Decreto 189 publicado el 31 de diciembre de 2014 y todo lo actuado en el inicio del procedimiento de ratificación.
  - **b)** Ordenar la notificación del inicio de tal procedimiento y su continuación conforme a las cuestiones fácticas que se presenten. Notificar el inicio del procedimiento de ratificación y continúe con el mismo hasta la emisión del dictamen correspondiente.
- V. Inconformes con la sentencia emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, el entonces Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura y otros, interpusieron recurso de revisión, mismo que fue admitido a trámite integrándose el Amparo en Revisión Administrativo 470/2017, ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.
- VI. El 10 de junio de 2020, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, resolvió el Amparo en Revisión a que se refiere el punto que antecede, en el que determinó que el Congreso del Estado no justificó de manera objetiva y razonable las consideraciones por las que decidió no ratificar al ciudadano Cecilio Silván Olán, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de que no se ajustó a los parámetros que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado para efectos de emitir una

determinación de ratificación o no de magistrados locales, por lo que determinó modificar la resolución recurrida, variando los efectos para los cuales el Juez de Distrito concedió el amparo, para quedar como sigue:

- **1.** La autoridad responsable, en el ámbito de su competencia, deje insubsistente el Decreto 189 publicado el 31 de diciembre de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado.
- 2. Emita uno nuevo con libertad de jurisdicción, en el cual:
- a) Realice un estudio en conjunto de forma objetiva, razonable, fundada y motivada, de todos los aspectos que se desprendan del expediente del evaluado incluidas las constancias que allegó al juicio de amparo, con el fin de que, conforme a lo razonado en esta ejecutoria, se pronuncie sobre cada uno de los criterios relacionados con la eficiencia, capacidad, competencia y antecedentes, analizando las constancias del cuadro transcrito en documentales que justifican que durante el ejercicio de sus funciones realizó múltiples estudios de actualización jurisdiccional, todo respetando el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Carta Magna, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo del quejoso.
- **b)** Conforme a lo expuesto en esa ejecutoria, omita en el Dictamen la referencia expresa toda la información negativa ajena a las cuestiones inherentes al encargo que desarrolló el quejoso, así como aquellas que se encuentren fuera del período de su designación.

En ese sentido, en los puntos resolutivos de la ejecutoria de mérito, determinó:

**PRIMERO**. Se **CONFIRMA** la sentencia recurrida.

**SEGUNDO**. Se sobresee en el juicio de amparo, respecto a las autoridades responsables precisadas en el considerando segundo, en términos del diverso séptimo de la sentencia que se revisa.

**TERCERO**. La justicia de la Unión **AMPARA** y protege al quejoso **Cecilio Silván Olán** en contra del decreto 189 publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, para los siguientes efectos:

- **1.** La autoridad responsable, en el ámbito de su competencia, deje insubsistente el Decreto 189 publicado el 31 de diciembre de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado.
- 2. Emita uno nuevo con libertad de jurisdicción, en el cual:
- a) Realice un estudio en conjunto de forma objetiva, razonable, fundada y motivada, de todos los aspectos que se desprendan del expediente del evaluado incluidas las constancias que allegó al juicio de amparo, con el fin de que, conforme a lo razonado en esta ejecutoria, se pronuncie sobre cada uno de los criterios relacionados con la eficiencia, capacidad, competencia y antecedentes, analizando las constancias del cuadro transcrito en documentales que justifican que durante el ejercicio de sus funciones realizó múltiples estudios de actualización jurisdiccional, todo respetando el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Carta Magna, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo del quejoso.
- **b)** Conforme a lo expuesto en esa ejecutoria, omita en el Dictamen la referencia expresa toda la información negativa ajena a las cuestiones inherentes al encargo que desarrolló el quejoso, así como aquellas que se encuentren fuera del período de su designación.
- VII. Determinación que fue notificada al Congreso del Estado el dos de julio de 2020, y se turnó a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara,

Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de la LXIII Legislatura, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso procediera.

VIII. Cabe señalar, con motivo de la Pandemia de COVID-19, el 26 de marzo de 2020, la Mesa Directiva, y la Junta de Coordinación Política, de la LXIII Legislatura, emitieron un acuerdo por el cual se determinó suspender todas las actividades administrativas y legislativas del H. Congreso del Estado, por lo que desde esa fecha se suspendieron las labores ordinarias del Congreso del Estado y sus órganos internos.

Asimismo, mediante diverso acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura, de fecha cuatro de septiembre de 2020, se determinó la reanudación gradual y organizada de las actividades legislativas y administrativas del H. Congreso del Estado de Tabasco, a partir del siete de septiembre de 2020, tomando en cuenta las medidas necesarias para proteger el derecho humano a la salud, así como para garantizar el cuidado máximo de las personas que conforman este Órgano Público, y de la ciudadanía en general, priorizando en todo momento medidas concretas para las personas con mayor riesgo o vulnerabilidad. De manera específica, la reanudación gradual y organizada de las funciones del Congreso, solo se ordenó respecto de la obligación que imponen los artículos 25 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con el mínimo de personal que garantizara la realización de las mismas. Se determinó que cualquier otra actividad continuaba suspendida hasta en tanto existieran las condiciones adecuadas para que el personal al servicio del Congreso del Estado se reincorporara a sus funciones, protegiendo en todo momento el derecho humano a la salud.

Posteriormente con fecha ocho de febrero de 2021, la Junta de Coordinación Política de la LXIII Legislatura, realizó una revaloración de la realidad imperante en la entidad respecto de la pandemia del COVID-19, considerando los reportes oficiales sobre ese tema y determinó prolongar la vigencia de los acuerdos de 26 de marzo y cuatro de septiembre de 2020, hasta en tanto las autoridades competentes en

materia de salud informaran sobre la disminución del riesgo de contagio, por lo que solo se trabajaba con el personal mínimo y se sesionaba en el Pleno una vez a la semana, sin acceso al público, y las sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones ordinarias, se llevaban a cabo los días y en los horarios que dispusieran sus presidencias, con la asistencia de las ciudadanas y ciudadanos diputados que las integraban, y sin la presencia de personas distintas al Secretario Técnico de la Comisión y el personal administrativo del Congreso, y de apoyo que para el desarrollo de las sesiones se hubiera autorizado.

- IX. El cinco de septiembre de 2021, inició el ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado; órgano legislativo que el día seis del citado mes y año, aprobó un Acuerdo Parlamentario de la Junta de Coordinación Política, por el que se propuso la integración de las comisiones ordinarias, por la duración de su ejercicio constitucional, entre ellas, la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.
- X. La Mesa Directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones, el 22 de septiembre de 2021, dio cuenta al Pleno de un Acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, determinó la conclusión de las iniciativas y proposiciones con Punto de Acuerdo que integraban el rezago legislativo de la LXIII Legislatura, debido a que no fueron señalados para permanecer vigentes por las y los coordinadores de las fracciones parlamentarias que conforman la Sexagésima Cuarta Legislatura; se ordenó turnar a las comisiones ordinarias competentes para su conocimiento y efectos, los demás asuntos que no se encontraban en la hipótesis referida.
- XI. En atención a ello, el 23 de septiembre de 2021, fue remitida como parte del rezago legislativo de la LXIII Legislatura, a esta Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, el Acuerdo descrito en el punto VI de este

apartado de antecedentes, junto con el expediente respectivo, en vías de cumplimiento al citado fallo protector.

- XII. En sesión de 27 de septiembre de 2021, esta Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, en cumplimiento del Acuerdo descrito en el punto VI de este apartado de antecedentes, aprobó un Dictamen por el que se dejó insubsistente el Decreto 189, publicado el 31 de diciembre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, mediante el cual se determinó no ratificar al ciudadano Cecilio Silván Olán, en el cargo de Magistrado numerario integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.
- **XIII.** El Dictamen descrito en el punto anterior, fue sometido a consideración del Pleno de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, en sesión del 29 de septiembre de 2021; mismo que fue aprobado por unanimidad de las y los 33 diputados presentes, emitiéndose el Decreto número 002.
- XIV. En fecha uno de octubre del 2021, el Secretario de Asuntos Parlamentarios remitió el oficio HCE/SAP/CRSSP/026/2021, mediante el cual adjuntó el oficio HCE/DAJ/312/2021, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado, el cual contenía copia de los oficios 25798/2021, 25799/2021, 25800/2021, 25801/2021 y 25802/2021, emitidos por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, en relación con el Juicio de Amparo 87/2015-III, promovido por el ciudadano Cecilio Silván Olán, en el cual se concedió un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación a este Poder Legislativo, para que remitiera copia certificada de las constancias de las cuales se desprendiera el cumplimiento al fallo protector, de conformidad con los lineamientos establecidos en la sentencia concesoria de amparo.

- XV. El siete de octubre de 2021, se recibió el oficio número HCE/DAJ/347/2021, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso, mediante el cual solicitó a esta Comisión Ordinaria informara la fecha o plazo en el que habría de emitirse el Dictamen correspondiente para presentarlo al Pleno del H. Congreso del Estado para su aprobación.
- XVI. En fecha ocho de octubre de 2021, el Presidente de esta Comisión Ordinaria, mediante oficio HCE/COICJYGJ/EACMDE/013/ 2021 dio respuesta al oficio citado en el punto XV, en el que comunicó que la ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 470/2017, se encontraba en análisis de los nuevos integrantes de Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, toda vez que, con fecha 27 de septiembre de 2021, fue entregada como parte del rezago legislativo que dejó la Legislatura desprende del anterior según se Memorándum número HCE/SAP/004/2021.

En dicho comunicado se precisó que en fecha 29 de septiembre del 2021, se emitió el Decreto 002, en el cual estableció que, la actual Comisión, disponía de un plazo de sesenta días hábiles para emitir su dictamen, lo cual concuerda con lo que dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que es la norma jurídica que rige el actuar de las comisiones ordinarias que integran el Congreso del Estado para poner en estado de resolución o dictamen los asuntos de su competencia, por lo que, dado lo voluminoso del expediente y lo complejo del estudio que se requiere, será dentro de ese plazo que la comisión emita el dictamen requerido para concluir el trámite y someter a la consideración del Pleno del Congreso la determinación correspondiente.

XVII. El cinco de noviembre de 2021, se recibió el oficio 28494/2021, que contenía requerimiento formulado por el Juez Tercero de Distrito, mediante el cual requirió que en el plazo de 10 días hábiles se diera cumplimiento a la ejecutoria del Juicio de Amparo 87/2015-III.

- XVIII. En fecha 10 de noviembre de 2021, en vías de cumplimiento al requerimiento referido en el punto anterior, esta Comisión ordinaria, emitir determinó un Acuerdo ٧ remitir el oficio HCE/COICGJ/EACMDE/027/2021 requerirle para Magistrado al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, diversa información sobre las actuaciones del ciudadano Cecilio Silván Olán, con la finalidad de allegarse de todos los elementos que sirvan para dar sustento al dictamen que esta Comisión se encontraba obligada a emitir y con ello realizar el examen cualitativo y cuantitativo que se ordena en la sentencia de amparo.
- XIX. El 19 de noviembre de 2021, se recibió el oficio PTSJ/322/2021, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia mediante el cual comunicó que para recabar la información requerida el 11 de noviembre de 2021, el Poder Judicial requeriría un mínimo de sesenta días hábiles, para remitir las constancias solicitadas.
- XX. En fecha 22 de noviembre de 2021, el Director de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso mediante oficio HCE/DAJ/0425/2021, solicitó al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado nueva prórroga para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo en virtud de la respuesta del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco.
- XXI. En fecha tres de diciembre de 2021, se recibió el oficio número 33119/2021, remitido por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, mediante el cual concedió prórroga de diez días hábiles para que remitiera copia certificada de las constancias con las cuales acredite o no la ratificación del quejoso como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.
- **XXII.** En fecha ocho de diciembre de 2021, la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas

Parlamentarias, emitió un acuerdo mediante el cual, en vías de cumplimiento de la sentencia y el requerimiento realizado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, se determinó la construcción de un Parámetro de Evaluación para resolver respecto de la ratificación relacionada con la ejecutoria del Juicio de Amparo 87/2015-III.

- XXIII. En oficio misma fecha se remitió el HCE/COICJYGJ/EACMDE/033/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, en el que se solicitó su colaboración para que, en un término de tres días contados a partir de la recepción del presente oficio, remitiera la oficio información solicitada mediante HCE/COICJYGJ/EACMDE/027/2021, a efectos de que el Congreso tuviera la oportunidad de analizar dicha información y realizar el examen cualitativo y cuantitativo ordenado en la sentencia de amparo cuyo cumplimiento se requiere, y de esa forma, emitir la determinación que en derecho correspondiera.
- XXIV.En fecha nueve de diciembre de 2021, se dio respuesta al oficio HCE/DAJ/0449/202, signado por el Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado, solicitando informara al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, las acciones realizadas tendientes al cumplimiento de la sentencia derivada del Juicio de Amparo 87/2015-III, consistentes en un nuevo requerimiento dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, en el que se solicitó remitiera diversa información del quejoso y en tanto fuera recibida la información documental solicitada al Poder Judicial del Estado de Tabasco, iniciar los trabajos que permitan construir parámetros de análisis y evaluación que se utilizarán para revisar el desempeño profesional del quejoso.
- **XXV.** El 13 de diciembre de 2021, se recibió el oficio PTSJ/356/2021, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, mediante el cual informó que se encuentra

en la mejor disposición de brindar el apoyo correspondiente, sin embargo, precisó que no era factible tener la información requerida en el tiempo asignado, derivado de un siniestro ocurrido el 21 de enero del mismo año, por lo que algunos expedientes se encontraban en archivo y otros se estaban digitalizando, asimismo, comunicó que el segundo periodo de vacaciones laborales comprendería del 16 de diciembre de 2021 al dos de enero de 2022.

- XXVI. Derivado de lo anterior en fecha 17 de diciembre de 2022, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado, dio aviso al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, la respuesta del Magistrado Presidente, solicitando nueva prórroga para dar cumplimiento.
- **XXVII.** El siete de enero de 2022, se recibió el oficio 36102/2021 y otros, mediante el cual el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado concedió prórroga de diez días hábiles para que se remitiera copia certificada de las constancias con las cuales acreditara o no la ratificación del quejoso como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.
- XXVIII. El 17 de enero de 2022, la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, emitió un Acuerdo mediante el cual, en vías de cumplimiento a la ejecutoria y requerimiento derivado del Juicio de Amparo número 87/2015-III, se determinó solicitar diversa información al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y realizar las acciones descritas en el mismo, turnándose así el oficio HCE/COICJYGJ/EACMDE/015/2022.
  - XXIX. Asimismo, en el punto TERCERO del citado Acuerdo, se solicitó la colaboración de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este H. Congreso, para realizar notificación personal al Ciudadano Cecilio Silván Olán, mediante el cual, se requirió al ciudadano quejoso, para

que dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del oficio mencionado, remitiera a esta Comisión Ordinaria, los originales y copias para su cotejo de las constancias de capacitación, cursos, y estudios, que obraran en su poder y formaran parte de su expediente personal, correspondientes del periodo del primero de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2014.

- XXX. En fecha de 20 de enero de 2022, se recibió el oficio PTSJ/016/2022, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, mediante el cual remitió la información recabada hasta la citada data, relativa a los tocas de apelación correspondientes a la Tercera Sala Penal, referidos al C. Cecilio Silván Olán, y manifestó que faltaba por revisar un número mínimo de tocas de apelación.
- XXXI.En fecha 24 de enero de 2022, el Secretario de Asuntos Parlamentarios de este H. Congreso, remitió oficio HCE/SAP/0033/2022, mediante el cual envió acuse de recibo original del oficio HCE/SAP/0032/2022, de fecha 20 de enero de 2022, en el que servidores públicos de este H. Congreso realizaron notificación personal al C. Cecilio Silván Olán, así como, la razón de la misma.
- XXXII. El 25 de enero de 2022, compareció en las instalaciones de este H. Congreso, el Ciudadano Cecilio Silván Olán, para exhibir un juego de copias certificadas, acompañadas de un juego de copias simples, extraídas del expediente del Juicio de Amparo Indirecto 87/2015-III, del índice del Juzgado Tercero de Distrito, de las constancias de capacitaciones, cursos y actualizaciones, dándose por recibidas y agregándose al expediente personal del quejoso para posterior análisis conforme a los parámetros de evaluación que esta Comisión Ordinaria considere.
- XXXIII. En la misma fecha, esta Comisión Ordinaria aprobó un Acuerdo en el que se determinó el Método y Parámetros de Análisis y Evaluación que

utilizará para la ratificación o no de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, mismo que en la parte sustancial se transcribe a continuación:

## "MÉTODO Y PARÁMETROS DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN"

La ratificación de un magistrado del Poder Judicial de Estado de Tabasco, es una institución jurídica, mediante la cual este H. Congreso del Estado deberá confirmar o no a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación profesional en el cargo que pretende continuar desempeñando, por tanto, el elemento sustancial de la evaluación surge en función directa de la revisión de la actuación del servidor público, en la que se abarque el periodo en que fungió como tal, y en lo particular, debiéndose evaluar minuciosamente el desempeño que el servidor público demostró durante su encomienda como magistrado numerario del Poder Judicial del estado, esto es, poner énfasis en la actuación profesional, laboral y de servicio que demostró durante el ejercicio, debiendo para ello, realizarse una ponderación cualitativa y cuantitativa que resuelva, si el servidor público judicial en el periodo del encargo que se pretende ratificar, fue eficaz en los asuntos que resolvió y si ajustó su determinación conforme a los criterios jurisprudenciales, debiendo evaluarse si en los asuntos que atendió actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional, honestidad invulnerable, entre otros requisitos que se establecen en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en términos de lo dispuesto en el artículo 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, vigente en la época de evaluación.

Cabe señalar que la evaluación de un magistrado del Poder Judicial del Estado, debe respetar además de la autonomía judicial, dos elementos fundamentales a saber, el primero referente al derecho laboral del servidor público judicial, que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo, en su caso, ejercido como juzgador, y fundamentalmente un segundo elemento, que por la naturaleza trascendental que representa, es el principal para que un magistrado pueda ser ratificado, y es, el conocer los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño profesional, para acreditar su derecho a

mantenerse en el cargo, lo que se traduce en la evaluación objetiva, que obliga al Poder Legislativo del Estado a valorar el seguimiento de la actuación del servidor público y determinar su idoneidad, para permanecer o no en el cargo de magistrado, constituyéndose con ello en un ejercicio que respete la garantía que opera en favor de la sociedad, que es la que tiene en todo momento el derecho a contar con los mejores juzgadores para que se asegure una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.

Así pues, para estar en condiciones de pronunciarse sobre la ratificación o no en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, resulta pertinente advertir, en principio, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha establecido, respecto a la ratificación de los funcionarios integrantes del Poder Judicial de los Estados, en síntesis, las siguientes bases:<sup>2</sup>

- 1. La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se determina si un juzgador, previa evaluación de su actuación, continuará en el cargo que venía desempeñando.
- 2. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo -siempre y cuando haya demostrado que durante su ejercicio actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable.

<sup>1</sup> Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...)

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Jurisprudencia P.J. 22/2006, de rubro RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, p. 1535.

- 3. No se produce de forma automática y depende del ejercicio responsable de una evaluación del órgano competente.
- 4. Supone como condición necesaria que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el término de duración de su cargo establecido en la Constitución Local, pues es a su término cuando puede evaluarse si su conducta y desempeño en la función lo hace o no merecedor a continuar en el mismo.
- 5. La evaluación sobre la ratificación o reelección es un acto administrativo del cual la sociedad está interesada, que es orden público de naturaleza imperativa, y se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales se precisen, de manera fundada y motivada, las razones de la determinación tomada en relación con la ratificación de un servidor jurisdiccional.

De tal manera que, como se dijo, solamente se establece el procedimiento de ratificación de los Magistrados numerarios del Poder Judicial en el Estado, una vez transcurridos ocho años en el cargo, para lo cual se evaluarán los aspectos indicados en líneas que preceden.

Después de analizada la actividad cualitativa y cuantitativa del juzgador con base en la ejecutoria dictada por la autoridad federal concesoria del amparo, se determinará que su aprobación será en el caso de que obtenga un mínimo de 85% de 100%<sup>3</sup> que representa el cúmulo de elementos a evaluar.

Por otra parte, las sentencias dictadas con fechas 09 de mayo de 2019, 15 de agosto de 2019 y 10 de junio de 2020, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en los Amparos en Revisión Administrativa 470/2017, 48/2017 y 438/2017, respectivamente, de manera coincidente en lo sustancial señalan una serie de elementos que servirán para dar sustento al dictamen que este órgano legislativo está obligado a emitir, por lo que

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Se utilizará este porcentaje en proporción con lo dispuesto en la fracción II del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo cinco del Acuerdo General 22/2014, que citado dice: "pasarán a la segunda etapa del concurso, en sus dos fases, quienes hayan obtenido las más altas calificaciones aprobatorias, gue no podrán ser menor a ochenta y cinco puntos; los participantes que aprueben la primera etapa recibirán el curso de inducción para juez de Distrito a que se refiere el propio Acuerdo General 22/2014."

consecuentemente establece que cuenta con atribuciones para realizar indagaciones que sean necesarias para tal efecto, como se advierte a continuación:

"Cabe destacar, además, que a fin de evaluar el desempeño del servidor público, sólo deben considerarse aquellas constancias relativas al desarrollo de su función como magistrado numerario, como son, el desempeño que haya tenido en el ejercicio de su función, antigüedad en el Poder Judicial, los resultados de las visitas de inspección ordenadas por el Pleno, el grado académico, los cursos de actualización y especialización judicial, entre otros, y no haber sido sancionado por falta grave, tal y como se dispone en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, pero no así en cuestiones ajenas al desempeño y actuación".

Lo anterior se encuentra contenido en los folios 102, 345 y 346 y 592 y 593, de las ejecutorias 470/2017, 48/2017 y 438/2017, respectivamente, de los Juicios de Amparo Indirecto que se encuentran en ejecución.

Asimismo, al referirse a la evaluación que debe realizar el H. Congreso del Estado, para determinar la eficiencia y calidad en el desempeño de quien funja como magistrado, en cada una de las sentencias señaladas, el Tribunal Colegiado, indicó que debería atenderse no sólo a un aspecto cuantitativo sino cualitativo, de las referidas sentencias, tal como se advierte en las páginas 112, 366 y 367, 600 y 601 de las ejecutorias 470/2017, 48/2017 y 438/2017, respectivamente:

"Ahora bien, en un marco ideal, para determinar la eficiencia y calidad en el desempeño de una persona que funge como magistrado, debería atenderse no sólo a un aspecto cuantitativo sino cualitativo en relación con el contenido de las sentencias materia de la evaluación, a fin de determinar el tipo de problema jurídico planteado y resuelto en la misma, la habilidad para detectarlo, centrarlo y resolverlo en forma adecuada, empleando tanto la hermenéutica como la argumentación jurídica, a fin de

establecer las cualidades propias del magistrado evaluado en relación con la actividad de aplicar el derecho.

Esto es, en relación con el tema objeto de debate, su facilidad o complejidad, y los motivos concretos que motivaron la concesión de amparo, esto es, si fue por haberse resuelto contrario a las constancias de autos, o bien, si se resolvió en contra de los criterios jurisprudenciales emitidos por los Tribunales de la Federación, a cuya observancia está obligado el magistrado evaluado; ello, a fin de poder establecer si dicho juzgador incurrió en ese descuido generalizado y, por ende, la gravedad en que se condujo al emitir las resoluciones materia de la evaluación, ya que la concesión de los amparos bien pudo darse, por ejemplo, por violaciones procesales cometidas por el juez de primera instancia, ante las reformas constitucionales verificadas, entre otras cuestiones y, por ende, no atribuibles al tribunal de alzada".

En una interpretación gramatical, sistemática y funcional, las sentencias en cuestión exhortan a este órgano legislativo a realizar un estudio en conjunto de forma objetiva, razonable y motivada, por lo tanto, los parámetros mínimos a considerarse para ratificar o no en su cargo a un magistrado son los siguientes:

I. Temporalidad. - Párrafo tercero del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Los magistrados deberán haberse desempeñado ocho años en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Para su acreditación se tomará en consideración el Decreto legislativo de designación, la fecha en que tomó posesión del cargo, previa protesta, la constancia expedida por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y/o cualquier otro documento idóneo que obre en el expediente.

Este parámetro tendrá un valor de 10%.

- II. Desempeño profesional. Art. 47 bis, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.
- I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, así como la antigüedad en el Poder Judicial del Estado.

Este elemento de evaluación se dividirá en dos:

- a) Desempeño en el ejercicio de la función jurisdiccional, y
- b) Antigüedad en el Poder Judicial.
  - a. Desempeño en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Este parámetro se desglosa en cinco indicadores representados porcentualmente de la siguiente manera:

Trayectoria 5%	dentro	del	Pode	Judicial	
Productividad 5%	en el	desahogo	de	los	asuntos
Tiempo de 15%	resolución	en el	dictado	de	sentencia
Sentencias 5%	conce	esorias	de		amparo
Evaluación 30%					cualitativa

Este indicador tendrá un valor total de 60%.

## • Trayectoria dentro del Poder Judicial.

Se analizarán los cargos que ha ocupado la persona evaluada, desde su ingreso como magistrado, tomando en cuenta si ha sido integrante de Sala, ocupado la Presidencia de la misma o bien algún otro cargo durante el periodo de su ejercicio.

Se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:

- Nombramientos de los distintos cargos que tuviera el magistrado (oficio de adscripción a sala);
- Oficios de designación para diversas actividades oficiales encomendadas, y;
- Reconocimientos que en su caso hubiera recibido con motivo del ejercicio del cargo de magistrado.

Este indicador tendrá un valor de 5%.

## • Productividad en el desahogo de los asuntos.

Con sustento en la información proporcionada por el Tribunal Superior de Justicia, se deberá considerar el número de asuntos recibidos anualmente, y el número de asuntos resueltos, lo que permitirá ponderar la productividad entre la carga de trabajo y el egreso de asuntos. Este dato será relevante para establecer si la actuación del magistrado de que se trate tuvo un indicador de productividad satisfactorio o no.

Para ello esta Comisión se auxiliará del siguiente cuadro estadístico:

DATOS ESTADÍSTICOS DEL TOTAL DE ASUNTOS ASIGNADOS Y RESUELTOS EN EL PERIODO DE OCHO AÑOS									
Información	200 7	200 8	200 9	201 0	201 1	201 2	2013	2014	TOTA L
1. Número de recursos de apelación que por cuestión de turno recibió anualmente.									
2. Número de recursos de apelación que									

			1		
fueron resueltos					
anualmente.					

El resultado de la tabla estadística se considerará en favor del evaluado cuando el número de los asuntos recibidos sea igual al número de asuntos resueltos.

En el supuesto de que no se cuente con alguno de los tocas o el que se tenga no corresponda al evaluado, se estimará que éste cumplió con el dictado de la resolución, es decir, se tomará a su favor.

Este indicador tendrá un valor de 5%.

## • Tiempos de resolución en el dictado de sentencias.

Se deberá considerar la diligencia en el trabajo, tomando en cuenta si las resoluciones fueron emitidas dentro del plazo legal. Para ello, se deberá atender el promedio de tiempo transcurrido desde el turno del asunto hasta el dictado de las sentencias.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco, párrafo segundo, vigente en esa época, que establecía lo siguiente:

"Desahogadas las pruebas, el tribunal escuchará los alegatos verbales de las partes, quienes podrán presentarlos, además, por escrito, y dictará si lo estima pertinente los puntos resolutivos de la sentencia, que será engrosada dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la audiencia, o se reservará para dar a conocer su fallo en los quince días que sigan a dicha conclusión".

También se sustenta en el artículo **320** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, vigente en esa época, que citado a la letra dice:

"Transcurrido el plazo para alegar, de oficio o a petición de parte, se citará a las partes para oír sentencia, la cual se dictará dentro de los quince días siguientes".

Este indicador permitirá conocer si se cumplió con el principio de pronta y expedita impartición de justicia, reconocido en el artículo 17 Constitucional.

A efectos de realizar la evaluación de este indicador, la información se procesará a través del siguiente cuadro:

Tiempo de resolución*	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total
Cumplió.									
No cumplió.									

Se deberá considerar desde la citación para sentencia hasta el dictado de las resoluciones.

En el supuesto de que no se cuente con alguno de los tocas o el que se tenga no corresponda al evaluado, se estimará que éste cumplió en tiempo con el dictado de la resolución, es decir, se tomará a su favor.

Este indicador tendrá un valor de 15%.

## • Sentencias Concesorias de Amparos

Este indicador únicamente abarcará aspectos cuantitativos para efectos de realizar un análisis objetivo y congruente de la eficiencia del evaluado en el desempeño de su encargo por el término previsto constitucionalmente.

Se ponderará el número de amparos concedidos en relación con los amparos negados, tomando en consideración el universo de resoluciones de tocas emitidas.

Este indicador tendrá un valor de 5%.

#### Evaluación Cualitativa.

Este indicador analizará cualitativamente la eficacia de las resoluciones emitidas por el Magistrado sujeto a evaluación, en términos de la aplicación de la hermenéutica jurídica, conforme lo establece la ejecutoria que se cumplimenta.

A efecto de realizar la valoración de este parámetro, se elaboraron 21 cuestionamientos para analizar cada una de las sentencias dictadas por el Magistrado sujeto a evaluación, mismas que consisten en los siguientes:

- 1. El evaluado en la sentencia o en el texto de la sentencia, ¿resolvió el problema jurídico planteado?
- **2.** ¿El evaluado tuvo la habilidad para centrar el problema en forma adecuada?
- 3. ¿El evaluado empleó la hermenéutica para resolver el problema en forma adecuada?
- **4.** ¿El evaluado empleó la argumentación jurídica para resolver el problema en forma adecuada?
- *5.* ¿El evaluado en la sentencia o en el texto de la sentencia, ¿explica el objeto del debate?
- **6.** ¿El evaluado en la sentencia o en el texto de la sentencia, comprende lo sometido en estudio?
- 7. ¿La dialéctica entre la explicación y la compresión utilizada por el evaluado utilizado en la sentencia permite determinar el sentido y significado de la decisión judicial?

- 8. ¿De la decisión plasmada en la sentencia por el evaluado, se siguen lógicamente de las premisas que adujo como fundamentación?
- **9.** ¿La decisión plasmada en la sentencia por el evaluado, brinda diversos argumentos que sustentan cada una de las premisas?
- 10. ¿La decisión plasmada en la sentencia por el evaluado, hace explícitas las razones fácticas y jurídicas que sustenta la decisión?
- **11.** ¿La explicación permite determinar el sentido y significado de la decisión judicial?
- 12. ¿La comprensión que tuvo el evaluado de la decisión judicial, permite determinar el sentido y significado de la decisión judicial?
- 13. ¿Los argumentos del evaluado justifican la parte resolutiva?
- 14. ¿Se advierte en la sentencia, la reconstrucción de la estrategia argumentativa utilizada por el evaluado?
- 15. ¿Justifica racionalmente, el uso de los ordenamientos jurídicos?
- **16.** ¿La justificación interna y externa utilizada por el evaluado permite la explicación de la sentencia?
- **17.** ¿La sentencia ofrece un marco discursivo apropiado para el aprendizaje práctico de los conflictos?
- **18.** ¿La sentencia apuntó a dictar derecho, es decir, a situar a las partes en su justa posición?
- 19. ¿La sentencia se advierte como conclusiva?
- 20. ¿La sentencia convence?
- 21. ¿La sentencia trastocó derechos fundamentales?

Este análisis deberá ser realizado conforme la aplicación de la hermenéutica jurídica en el análisis de cada una de las sentencias emitidas. Para ello, es preciso definir qué se entenderá como Hermenéutica jurídica, la Real Academia Española la define como:

## 1. Gral. Interpretación jurídica.

## 2. T. der. Disciplina cuyo objetivo es el estudio de los métodos, técnicas y conceptos interpretativos de los textos jurídicos.

La hermenéutica jurídica puede también considerarse como una ciencia de la interpretación jurídica, puesto que tiene que tomar en cuenta las particularidades de la ciencia del derecho, como la manipulación de principios, reglas y definiciones jurídicas en relación con la sistemática y dogmática del derecho. La hermenéutica, en sentido filológico, se entiende como el arte de explicar, traducir e interpretar; pero desde el ámbito legal este arte se modifica debido a la característica coercitiva e institucional de la norma jurídica. El término hermenéutica, aunque a veces se use sinonímicamente como 'interpretación jurídica', involucra una dimensión filosófica y teorética, que puede escapar a la visión en esencia técnica que posee la interpretación jurídica. A lo largo de la historia de las ideas se han desarrollado distintos métodos interpretativos como el literal, subjetivo, objetivo, histórico, exegético, analógico, etc., y también escuelas hermenéuticas que se derivan de teorías del derecho específicas.

Como se advierte, esta palabra estaba vinculada a transmitir o interpretar un mensaje. Sin embargo, la primera vez que se usó el concepto hermenéutica, según Grondin, fue como sinónimo de "arte de la interpretación" y se encontraba vinculada a un saber o técnica para interpretar textos en el marco de las ciencias sociales.

Para la valoración de este indicador, se dividirá el valor total de 30% entre los 21 cuestionamientos, lo que equivale a que cada uno tendrá un valor de 1.42%.

Para determinar el valor de cada cuestionamiento se hará un análisis de cada una de las sentencias, y aquellas que cumplan con la condición señalada en el cuestionamiento sumarán a favor del evaluado y por el contrario las que no sean acreditadas contarán en sentido negativo, una vez efectuado lo anterior se aplicará la fórmula matemática de regla de tres y se obtendrá el resultado que corresponda al porcentaje de cada cuestionamiento.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ibid., p. 21.

En el supuesto de que no se cuente con alguno de los tocas o el que se tenga no corresponda al evaluado, se estimará que este cumplió con los criterios cualitativos previamente establecidos, es decir, se tomará a su favor.

Este indicador tendrá un valor de 30%.

## b. Antigüedad en el Poder Judicial.

Se valorará la antigüedad del evaluado en el Poder Judicial.

Se acreditará con la constancia emitida por el Secretario de Acuerdos del referido Poder.

Este parámetro tendrá un valor de 5%.

# III. Los resultados de las visitas de inspección para los Jueces; y para los Magistrados de Número, cuando las ordenes el Pleno (sic);

Este parámetro se valorará con el resultado del análisis efectuado a las visitas ordinarias y extraordinarias de inspección que se hubieran ordenado a la ponencia a cargo del magistrado evaluado, conforme a la normatividad aplicable.

En su evaluación, se considerará las recomendaciones y observaciones que, en su caso, fueron formuladas al magistrado, la gravedad de las mismas, si fueron constitutivas de responsabilidad administrativa contenidos en los dictámenes respectivos y la solventación que en su caso hubiera realizado en tiempo y forma el magistrado correspondiente.

Es un factor que se ponderará siempre y cuando el Pleno hubiere ordenado realizar visitas de inspección al magistrado.

En caso, de no existir visitas de inspección, se estimará que se cumple con este parámetro.

Este parámetro tendrá un valor de 5%.

IV.El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, los diversos cursos de actualización y especialización judicial acreditados de manera fehaciente; y, en su caso, la calificación obtenida en el concurso de oposición, así como la experiencia profesional;

El análisis de este elemento comprende los siguientes aspectos:

- Nivel académico con que cuenta el servidor público (Título de grado y cédula profesional en su caso)
- 2. Cursos de actualización y especialización durante el ejercicio del encargo como asistente.
- 3. Experiencia profesional.

Estos elementos serán considerados siempre y cuando hayan sido desempeñados en su período constitucional y debidamente acreditados de forma fehaciente y en su caso, la calificación obtenida; así como la experiencia profesional.

Este indicador tiene un valor de **10**%, de los cuales cada uno de los elementos a evaluar, le corresponde **3.33%**.

V. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja o denuncia presentada en su contra de carácter administrativa.

Para evaluar este elemento, se deberá verificar que no exista resolución firme dictada en un procedimiento administrativo de responsabilidad. Para ello, deberá valorarse el informe rendido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado de Tabasco, en el que se precise, en caso de existir, el número de expediente, el sustento del

mismo y la fecha en que se declaró ejecutoriada la resolución correspondiente; para lo cual, se deberá anexar copia certificada del o los procedimientos, debidamente ejecutoriados.

De encontrarse en trámite un procedimiento o haberse iniciado fuera del plazo constitucional en el que fungió como magistrado el evaluado, no será elemento de valoración.

Este parámetro tendrá un valor de 5%.

## VI.Los demás que estimen pertinentes.

En este parámetro, se valorará si el magistrado fue sancionado por falta grave, y de ser el caso, este elemento afectará los valores éticos de honorabilidad y buena reputación.

En caso, de no existir sanción alguna por falta grave, se estimará que se cumple con este rubro.

Este parámetro tendrá un valor de 5%.

El método elegido obliga a estudiar si dentro de los expedientes y tomos existen circunstancias que afecten la actuación del Magistrado, toda vez que de existir éstas, serían en detrimento del servidor público y se vería disminuida la posibilidad de que contara con los requisitos aludidos anteriormente para lograr la ratificación en el cargo, aunado a los asuntos que este Congreso tiene en trámite respecto a su función pública.

Acorde con dicha finalidad, sólo podrán acceder a la ratificación, aquellos magistrados que, en el desempeño cotidiano de su cargo, ajusten su actuación a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia que rigen la carrera judicial.

En resumen, la ratificación, no sólo brinda al juzgador local estabilidad en el alto cargo que desempeña, sino que, también garantiza, en la medida de lo posible, contar con mejores juzgadores al servicio de la sociedad, ya que la continuidad en los cargos, permite aprovechar su

experiencia y capacidad en el ejercicio de la función jurisdiccional, en beneficio de una mejor impartición de justicia, que sin duda, contribuirá a fortalecer la confianza de la sociedad en los juzgadores locales.

Por lo tanto, definidos los elementos que se deberán considerar para efectos de la ponderación que permita determinar la ratificación o no del magistrado, seguidamente se establecen los porcentajes de valor que se asignarán a cada parámetro, con la precisión que se considerará ratificado, siempre y cuando sus parámetros sean **igual o superiores a 85**% mismos que se cuantificarán conforme a los siguientes porcentajes de evaluación".

Parámetro	Porcentaje a alcanzar
I. Temporalidad	10%
II. a) Desempeño profesional	60% dividido
	en:
Trayectoria dentro de Poder Judicial	5%
Productividad en el desahogo de los asuntos	5%
Tiempo de resolución en el dictado de	15%
sentencia	5%
Sentencias concesorias de amparo	30%
Evaluación cualitativa	5%
a) Antigüedad	
III. Resultados de visitas de inspección	5%
IV.Grado académico y cursos de actualización	10%
(Experiencia profesional)	Dividido en:
Nivel académico con que cuenta el servidor	3.33%
público .	3.33%
Cursos de actualización y especialización	
durante el ejercicio del encargo como asistente.	3.33%

Experiencia Profesional.	
V. No haber sido sancionado por falta grave	5%
VI.Los demás que se estimen pertinentes	5%
Total	100%

XXXIV. En fecha 28 de enero de 2022, el Ciudadano Cecilio Silván Olán, compareció nuevamente a las instalaciones de este H. Congreso, con la finalidad de complementar su escrito de fecha 24 de enero del presente año, en la que aclaró que la documentación exhibida es una parte de la información que adjuntó al Juicio de Amparo 87/2015-III, en el que señaló entre otras cosas, lo siguiente: "para mayor certeza y seguridad en el cumplimiento de la ejecutoria en dicho juicio de amparo solicito a usted estarse a las constancias (que sean diversas a las exhibí ante usted) que obra en el expediente del juicio de amparo..." (sic); por lo que se acordó que dichas documentales se anexaran al expediente personal del quejoso y sean valoradas en el momento oportuno.

XXXV. En fecha tres de febrero de 2022, el Director de Asuntos Jurídicos mediante oficio HCE/DAJ/0077/2022, remitió copia del oficio número 2356/2022, recibido en fecha dos de febrero del mismo año, enviado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, relacionado con el trámite de ejecución del Juicio de Amparo Indirecto 87/2015-III, mediante el cual requirió al Presidente de la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para que en el plazo de diez días hábiles, remitiera copia certificada de las constancias que acreditara el cumplimiento que dio el Magistrado Presidente del Tribunal Superior

de Justicia del Estado de Tabasco a lo requerido en el oficio de fecha 17 de enero de 2022.

XXXVI. En fecha primero de marzo de 2022, se recibió el oficio PTSJ/071/2022, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, mediante el cual remitió información relativa a 1353 tocas de apelación correspondientes a la Tercera Sala Penal, y 164 juicios de amparo promovidos en contra de resoluciones de la mencionada Sala, misma que envió a través de dispositivo USB, acorde a la Ley del Medio Ambiente en Tabasco, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente.

La información electrónica proporcionada corresponde a las sentencias de los siguientes expedientes, mismos que corren agregados como Anexo 1 de este documento:

#### **TOCAS PENALES**

1. 005892006III	18. 000282007III	35. 000832007III
2. 006032006III	19. 000172007III	36. 000892007III
3. 006172006III	20. 000342007111	37. 001022007III
4. 006072006III	21. 000332007111	38. 000692007III
5. 006192006III	22. 000402007III	39. 000912007III
6. 006112006III	23. 000492007111	40. 001032007III
7. 006132006III	24. 000382007III	41. 000942007III
8. 006282006III	25. 000462007III	42. 000932007III
9. 006292006III	26. 000442007III	43. 001122007III
10. 006342006III	27. 000572007III	44. 001092007III
11. 006382006III	28. 000632007III	45. 001242007III
12. 000082007III	29. 000542007III	46. 001172007III
13. 000052007III	30. 000732007III	47. 001282007III
14. 000062007III	31. 000702007III	48. 001162007III
15. 000022007III	32. 000722007III	49. 001272007III
16. 000162007III	33. 000712007III	50. 001482007III
17. 000222007III	34. 000772007III	51. 001352007III

52. 001372007III	89. 002642007III	126. 004082007III
53. 001322007III	90. 002732007III	127. 004112007III
54. 001582007III	91. 002882007III	128. 004102007III
55. 001562007III	92. 002952007III	129. 004212007III
56. 001572007III	93. 002892007III	130. 004192007III
57. 001602007III	94. 002932007III	131. 004382007III
58. 001782007III	95. 003032007III	132. 004332007III
59. 001712007III	96. 003172007III	133. 004462007III
60. 001652007III	97. 003072007III	134. 004292007III
61. 001622007III	98. 003142007III	135. 004242007III
62. 001612007III	99. 003222007III	136. 004572007III
63. 001862007III	100. 003292007III	137. 004582007III
64. 001812007III	101. 003202007III	138. 004482007III
65. 001972007III	102. 003232007III	139. 004532007III
66. 001912007III	103. 003102007III	140. 004772007III
67. 001942007III	104. 003402007III	141. 004782007III
68. 001992007III	105. 003312007III	142. 004622007III
69. 002172007III	106. 003492007III	143. 004932007III
70. 002102007III	107. 003472007III	144. 004832007III
71. 002262007III	108. 003662007III	145. 004822007III
72. 002162007III	109. 003622007III	146. 004962007III
73. 002312007III	110. 003632007III	147. 004912007III
74. 002232007III	111. 003692007III	148. 004882007III
75. 002302007III	112. 003672007III	149. 004972007III
76. 002442007III	113. 003722007III	150. 005082007III
77. 002382007III	114. 003762007III	151. 005152007III
78. 002462007III	115. 003752007III	152. 005022007III
79. 002432007III	116. 003862007III	153. 005132007III
80. 002452007III	117. 003882007III	154. 005002007III
81. 002352007III	118. 003852007III	155. 005232007III
82. 002362007III	119. 003812007III	156. 005182007III
83. 002582007III	120. 003932007III	157. 005272007III
84. 002512007III	121. 004022007III	158. 005202007III
85. 002552007III	122. 004052007III	159. 005282007III
86. 002802007III	123. 003992007III	160. 005502007III
87. 002652007III	124. 004142007III	161. 005482007III
88. 002702007III	125. 004092007III	162. 005402007III

163. 005412007III	200. 000582008III	237. 002092008III
164. 004792007III	201. 000762008III	238. 002122008III
165. 005532007III	202. 000772008III	239. 001722008111
166. 005652007III	203. 000742008III	240. 002312008III
167. 005822007III	204. 000842008III	241. 002232008III
168. 005622007III	205. 000822008III	242. 002322008III
169. 005602007III	206. 000862008III	243. 002332008III
170. 005802007III	207. 000972008III	244. 002242008III
171. 005842007III	208. 001022008III	245. 002402008III
172. 004822007III	209. 000942008III	246. 002492008III
173. 005722007III	210. 000982008III	247. 002542008III
174. 006102007III	211. 001062008III	248. 002602008III
175. 005972007III	212. 001152008III	249. 002592008III
176. 005902007III	213. 001222008III	250. 002702008III
177. 005782007III	214. 001272008III	251. 002692008III
178. 006132007III	215. 001392008III	252. 002562008III
179. 006162007III	216. 001332008III	253. 002722008III
180. 006212007III	217. 001372008III	254. 002822008III
181. 006122007III	218. 001352008III	255. 002732008III
182. 000102008III	219. 001482008III	256. 002782008III
183. 000012008III	220. 001452008III	257. 002852008III
184. 000182008III	221. 001522008III	258. 002892008III
185. 000122008III	222. 001622008III	259. 002922008III
186. 000092008III	223. 001462008III	260. 003012008III
187. 000212008III	224. 001632008III	261. 003082008III
188. 000222008III	225. 001662008III	262. 003092008III
189. 000242008III	226. 000732008III	263. 002992008III
190. 000382008III	227. 001822008III	264. 003102008III
189. 000342008III	228. 001712008III	265. 003252008III
192. 000252008III	229. 001782008III	266. 003212008III
193. 000462008III	230. 001872008III	267. 003192008III
194. 000412008III	231. 001932008III	268. 003272008III
195. 000422008III	232. 001852008III	269. 003362008III
196. 000472008III	233. 001922008III	270. 003382008III
197. 000372008III	234. 002012008III	271. 003242008III
198. 000572008III	235. 001902008III	272. 003312008III
199. 000612008III	236. 002182008III	273. 003442008III

274. 003142008III	311. 004752008III	348. 006132008III
275. 003602008III	31204782008III	349. 006082008III
276. 003652008III	313. 004852008III	350. 006112008III
277. 003632008III	314. 004902008III	351. 006222008III
278. 003432008III	315. 004872008III	352. 000082009III
279. 003452008III	316. 004882008III	353. 000092009III
280. 003492008III	317. 004842008III	354. 000102009III
281. 003752008III	318. 005032008III	355. 000062009III
282. 003722008III	319. 004832008III	356. 000232009III
283. 003672008III	320. 005102008III	357. 000222009III
284. 003782008III	321. 005142008III	358. 000212009III
285. 003772008III	322. 005182008III	359. 000252009III
286. 003842008III	323. 005132008III	360. 000482009III
287. 003872008III	324. 005172008III	361. 000452009III
288. 003882008III	325. 005292008III	362. 000542009III
289. 004052008III	326. 005422008III	363. 000362009III
290. 004062008III	327. 005352008III	364. 000552009III
291. 004072008III	328. 005332008III	365. 000522009III
292. 004102008III	329. 005342008III	366. 000462009III
293. 004252008III	330. 005482008III	367. 000602009III
294. 004232008III	331. 005382008III	368. 000652009III
295. 004182008III	332. 005562008III	369. 000762009III
296. 004142008III	333. 004782008III	370. 000692009III
297. 004122008III	334. 005552008III	371. 000812009III
298. 004322008III	335. 005642008III	372. 000872009III
299. 004392008III	336. 005712008III	373. 000862009III
300. 004462008III	337. 005742008III	374. 000952009III
301. 004532008III	338. 005802008III	375. 000992009III
302. 004552008III	339. 005792008III	376. 000922009III
303. 004452008III	340. 005862008III	377. 001072009III
304. 004502008III	341. 005882008III	378. 001122009III
305. 004592008III	342. 005972008III	379. 001172009III
306. 004642008III	343. 006062008III	380. 001092009III
307. 004612008III	344. 006022008III	381. 001232009III
308. 004342008III	345. 005962008III	382. 001162009III
309. 004632008111	346. 006072008III	383. 001272009III
310. 004732008III	347. 005982008III	384. 001282009III

385. 001262009III	422. 002642009III	459. 004182009III
386. 001392009III	423. 002702009III	460. 003482009III
387. 001402009III	424. 002762009III	461. 004202009III
388. 001522009III	425. 002742009III	462. 004172009III
389. 001562009III	426. 002962009III	463. 004372009III
390. 001552009III	427. 002942009III	464. 004412009III
391. 001422009III	428. 002972009III	465. 004292009III
392. 001702009III	429. 002882009III	466. 004482009III
393. 001912009III	430. 002932009III	467. 003072009III
394. 001882009III	431. 003102009III	468. 004562009III
395. 001852009III	432. 003052009III	469. 004572009III
396. 001902009III	433. 003022009III	470. 004472009III
397. 001922009III	434. 003132009III	471. 004812009III
398. 001822009III	435. 003042009III	472. 004792009III
399. 001892009III	436. 003232009III	473. 004752009III
400. 001582009III	437. 003282009III	474. 004672009III
401. 001712009III	438. 003312009III	475. 004732009III
402. 002012009III	439. 001792009III	476. 004822009III
403. 002052009III	440. 003372009III	477. 004802009III
404. 002112009III	441. 003352009III	478. 004862009III
405. 001732009III	442. 003362009III	479. 004922009III
406. 002262009III	443. 003452009III	480. 004962009III
407. 002222009III	444. 003642009III	481. 005142009III
408. 002192009III	445. 003512009III	482. 005182009III
409. 002332009III	446. 003572009III	483. 005332009III
410. 002172009III	447. 003742009III	484. 005312009III
411. 002432009III	448. 003722009III	485. 005242009III
412. 002582009III	449. 003812009III	486. 005212009III
413. 002492009III	450. 003762009III	487. 05322009III-
414. 002462009III	451. 003822009III	488. 005092009III
415. 002512009III	452. 003692009III	489. 005422009III
416. 002402009III	453. 003972009III	490. 005362009III
417. 002482009III	454. 004092009III	491. 005402009III
418. 002692009III	455. 004022009III	492. 005492009III
419. 002542009III	456. 004032009III	493. 004892009III
420. 002572009III	457. 004122009III	494. 005552009III
421. 002602009III	458. 004162009III	495. 005582009III

496. 005502009III	533. 000652010III	570. 001992010III
497. 005682009III	534. 000642010III	571. 002032010III
498. 005462009III	535. 000682010III	572. 002072010III
499. 005732009III	536. 000562010III	573. 002122010III
500. 005822009III	537. 000572010III	574. 002172010III
501. 005802009III	538. 000852010III	575. 002192010III
502. 005872009III	539. 000742010III	576. 002292010III
503. 005902009III	540. 000762010III	577. 002142010III
504. 005882009III	541. 000932010III	578. 002322010III
505. 005952009III	542. 000892010III	579. 002352010III
506. 005722009III	543. 000902010III	580. 002312010III
507. 006002009III	544. 001042010III	581. 002402010III
508. 006202009III	545. 001062010III	582. 002422010III
509. 006222009III	546. 001102010III	583. 002432010III
510. 006102009III	547. 001142010III	584. 002562010III
511. 006112009III	548. 001192010III	585. 002672010III
512. 006132009III	549. 001272010III	586. 002612010III
513. 006232009III	550. 001282010III	587. 002622010III
514. 006252009III	551. 001232010III	588. 002532010III
515. 006332009III	552. 001442010III	589. 002702010III
516. 006352009III	553. 001402010III	590. 002722010III
517. 006372009III	554. 001382010III	591. 002802010III
518. 000022010III	555. 001292010III	592. 002712010III
519. 000082010III	556. 001212010III	593. 002862010III
520. 006412009III	557. 001522010III	594. 002832010III
521. 000032010III	558. 001552010III	595. 002812010III
522. 000152010III	559. 001562010III	596. 002872010III
523. 000142010III	560. 001602010III	597. 003002010III
524. 000192010III	561. 001632010III	598. 002852010III
525. 000202010III	562. 001732010III	599. 003142010III
526. 000282010III	563. 001762010III	600. 003122010III
527. 000312010III	564. 001812010III	601. 003082010III
528. 000482010III	565. 001792010III	602. 003212010III
529. 000442010III	566. 001572010III	603. 003352010III
530. 000422010III	567. 001892010III	604. 003332010III
531. 000692010III	568. 001842010III	605. 003242010III
532. 000672010III	569. 002002010III	606. 003402010III

607. 003012010III	644. 004682010III	681. 006142010III
608. 003462010III	645. 004412010III	682. 006272010III
609. 003192010III	646. 005092010III	683. 006302010III
610. 002162010III	647. 004922010III	684. 006382010III
611. 003582010III	648. 005002010III	685. 006462010III
612. 003632010III	649. 005032010III	686. 006402010III
613. 003572010III	650. 004822010III	687. 006552010III
614. 003542010III	651. 004792010III	688. 006472010III
615. 003722010III	652. 004892010III	689. 006422010III
616. 003822010III	653. 005192010III	690. 006682010III
617. 003782010III	654. 005252010III	691. 006712010III
618. 003932010III	655. 004712010III	692. 006622010III
619. 003872010III	656. 005362010III	693. 006642010III
620. 003882010III	657. 005382010III	694. 006692010III
621. 003912010III	658. 005422010III	695. 006762010III
622. 003972010III	659. 005432010III	696. 006772010III
623. 004112010III	660. 005572010III	697. 006882010III
624. 004092010III	661. 005442010III	698. 006842010III
625. 004182010III	662. 005472010III	699. 006922010III
626. 004392010III	663. 005712010III	700. 007072010III
627. 004212010III	664. 005722010III	701. 006962010III
628. 004242010III	665. 005502010III	702. 007002010III
629. 004292010III	666. 005602010III	703. 007012010III
630. 004332010III	667. 005652010III	704. 000682010III
631. 004252010III	668. 005702010III	705. 005422009III
632. 004152010III	669. 005752010III	706. 007102010III
633. 004232010III	670. 005772010III	707. 007162010III
634. 004432010III	671. 005842010III	708. 007192010III
635. 004452010III	672. 005802010III	709. 000032011III
636. 004482010III	673. 005612010III	710. 000132011III
637. 004532010III	674. 005862010III	711. 006912010III
638. 004222010III	675. 005902010III	712. 000162011III
639. 004622010III	676. 005922010III	713. 000172011III
640. 004652010III	677. 005972010III	714. 000272011III
641. 004982010III	678. 005992010III	715. 000442011III
642. 004782010III	679. 006082010III	716. 000252011III
643. 004692010III	680. 006102010III	717. 000422011III

718. 000552011III	755. 001452011III	792. 003292011III
719. 000302011III	756. 002022011III	793. 003242011III
720. 000692011III	757. 001732011III	794. 003302011III
721. 000672011III	758. 001932011III	795. 003332011III
722. 000722011III	759. 001972011III	796. 003362011III
723. 000642011III	760. 001992011III	797. 003382011III
724. 000742011III	761. 002012011III	798. 003482011III
725. 000762011III	762. 002062011III	799. 003562011III
726. 000822011III	763. 002002011III	800. 003572011III
727. 000852011III	764. 001772011III	801. 03532011III-
728. 000692010III	765. 002252011III	802. 003782011III
729. 000312011III	766. 002182011III	803. 003812011III
730. 001052011III	767. 001832011III	804. 003612011III
731. 000912011III	768. 002192011III	805. 003622011III
732. 000962011III	769. 002272011III	806. 003582011III
733. 001012011III	770. 002342011III	807. 003842011III
734. 001002011III	771. 001522011III	808. 003892011III
735. 001032011III	772. 002172011III	809. 003962011III
736. 001212011III	773. 002482011III	810. 003912011III
737. 001192011III	774. 002512011III	811. 003982011III
738. 001262011III	775. 002562011III	812. 004252011III
739. 001232011III	776. 002582011III	813. 004052011III
740. 001362011III	777. 002642011III	814. 004112011III
741. 001352011III	778. 002612011III	815. 004272011III
742. 001442011III	779. 002742011III	816. 004002011III
743. 001462011III	780. 002872011III	817. 004322011III
744. 001152011III	781. 002992011III	818. 004152011III
745. 001552011III	782. 002902011III	819. 004302011III
746. 001492011III	783. 002332011III	820. 004342011III
747. 001542011III	784. 002912011III	821. 004462011III
748. 001572011III	785. 002932011III	822. 004542011III
749. 001682011III	786. 003032011III	823. 004562011III
750. 001702011III	787. 002982011III	824. 004572011III
751. 001712011III	788. 003072011III	825. 004712011III
752. 001692011III	789. 003142011III	826. 004772011III
753. 001892011III	790. 002492011III	827. 004742011III
754. 001842011III	791. 003152011III	828. 004752011III

829. 004612011III	866. 006432011III	903. 000312012111
830. 004862011III	867. 006502011III	904. 006302010111
831. 004992011III	868. 006512011III	905. 000652012111
832. 004942011III	869. 006582011III	906. 000732012III
833. 005042011III	870. 006592011III	907. 000582012111
834. 004892011III	871. 006602011III	908. 000602012III
835. 005132011III	872. 006712011III	909. 000682012111
836. 005002011III	873. 006622011III	910. 007382011
837. 005142011III	874. 006782011III	911. 000742012111
838. 005162011III	875. 006482011III	912. 000882012111
839. 005382011III	876. 006882011III	913. 000862012111
840. 005442011III	877. 006902011III	914. 000492012111
841. 005532011III	878. 006792011III	915. 001012012111
842. 005422011III	879. 006852011III	916. 001062012III
843. 005302011III	880. 007012011III	917. 001022012111
844. 005582011III	881. 007052011III	918. 001192012III
845. 005602011III	882. 004862006III	919. 001112012111
846. 005612011III	883. 007062011III	920. 001222012III
847. 005222011III	884. 007162011III	921. 001322012111
848. 005662011III	885. 007272011III	922. 001352012III
849. 005712011III	886. 007202011III	923. 001232012III
850. 005242011III	887. 007232011III	924. 001392012III
851. 005272011III	888. 007242011III	925. 001432012III
852. 005762011III	889. 007402011III	926. 000932012III
853. 005782011III	890. 007462011III	927. 001442012III
854. 005992011III	891. 007292011III	928. 001292012III
855. 005982011III	892. 000052012III	929. 001592012III
856. 006052011III	893. 000062012III	930. 001652012III
857. 005932011III	894. 000122012III	931. 001902012III
858. 006032011III	895. 000142012III	932. 001862012III
859. 006022011III	896. 000202012III	933. 001872012111
860. 006172011III	897. 007482011III	934. 002052012III
861. 006212011III	898. 000442012III	935. 001982012III
862. 006262011III	899. 000302012III	936. 001922012III
863. 006292011III	900. 000592012III	937. 002062012III
864. 006322011III	901. 000382012III	938. 002312012III
865. 004932011III	902. 000362012111	939. 005722010III

940. 002092012III	977. 003572012III	1007.
941. 002142012111	978. 003852012III	005312012111
942. 002202012III	979. 004062012III	1008.
943. 000832012III	980. 003692012III	001362011III
944. 003532011III	981. 003642012III	1009.
945. 002192012III	982. 003742012III	005102012111
946. 001032011III	983. 004162012III	1010.
947. 002262012111	984. 004002012III	004392012111
948. 002272012111	985. 004012012III	1011.
949. 002332012111	986. 003682012III	004672012111
950. 002502012III	987. 004502012III	1012.
951. 000872012111	988. 004212012III	005482012111
952. 002432012111	989. 004172012III	1013.
953. 002552012III	990. 003192012III	005412012III
954. 002562012III	991. 004572012III	1014.
955. 002682012III	992. 004512012III	005422012III
956. 002592012III	993. 004112012III	1015.
957. 002932012III	994. 004272012III	004862012111
958. 001962012III	995. 004742012III	1016.
959. 002962012III	996. 004032012III	005572012111
960. 003022012III	997. 005082012III	1017.
961. 002912012III	998. 004702012III	005172012III
962. 002752012III	999. 004522012III	1018.
963. 002832012III	1000.	005602012III
964. 003052012III	004232012III	1019.
965. 003142012III	1001.	005692012III
966. 003092012III	003902012III	1020.
967. 002472012III	1002.	005512012III
968. 003252012III	005322012III	1021.
969. 003202012III	1003.	006012012III
970. 003212012III	005072012III	1022.
971. 002672012III	1004.	005992011III
972. 003472012111	005272012III	1023.
973. 003272012111	1005.	005442012111
974. 003512012III	004142007III	1024.
975. 003392012III	1006.	005492012III
976. 003582012III	005012012III	

005982012III         007242012III         006652012III           1026.         1044.         1062.           006052012III         007162012III         007342012III           1027.         1045.         1063.           006082012III         007212012III         006782012III           1028.         1046.         1064.           006322012III         006512012III         007672012III           1029.         1047.         1065.           006152012III         006732012III         005702012III           1030.         1048.         1066.           006172012III         007622012III         006702012III           1031.         1049.         1067.           006282012III         007532012III         006902012III           1032.         1050.         1068.           006112012III         007082012III         001842011III           1033.         1051.         1069.           006392012III         006862012III         000062013III           1034.         1052.         1070.           03532011III-         007422012III         007262012III           1035.         1053.         1071.           006502012III         007282012III	1025.	1043.	1061.
1026.         1044.         1062.           006052012III         007162012III         007342012III           1027.         1045.         1063.           006082012III         007212012III         006782012III           1028.         1046.         1064.           006322012III         006512012III         007672012III           1029.         1047.         1065.           006152012III         006732012III         005702012III           1030.         1048.         1066.           006172012III         007622012III         006702012III           1031.         1049.         1067.           006282012III         007532012III         006902012III           1032.         1050.         1068.           006112012III         007082012III         001842011III           1033.         1051.         1069.           006392012III         007082012III         000062013III           1034.         1052.         1070.           03532011III-         007422012III         007262012III           1035.         1053.         1071.           006502012III         007282012III         000082013III           1037.         1055.         1073. </td <td>005982012III</td> <td></td> <td>006652012111</td>	005982012III		006652012111
006052012III         007162012III         007342012III           1027.         1045.         1063.           006082012III         007212012III         006782012III           1028.         1046.         1064.           006322012III         006512012III         007672012III           1029.         1047.         1065.           006152012III         006732012III         005702012III           1030.         1048.         1066.           006172012III         007622012III         006702012III           1031.         1049.         1067.           006282012III         007532012III         006902012III           1032.         1050.         1068.           006112012III         007082012III         001842011III           1033.         1051.         1069.           006392012III         006862012III         000062013III           1034.         1052.         1070.           03532011III-         007422012III         007262012III           1035.         1053.         1071.           006502012III         007282012III         007082013III           1036.         1054.         1072.           005192012III         006562012III	1026.		
1027.         1045.         1063.           006082012III         007212012III         006782012III           1028.         1046.         1064.           006322012III         006512012III         007672012III           1029.         1047.         1065.           006152012III         006732012III         005702012III           1030.         1048.         1066.           006172012III         007622012III         006702012III           1031.         1049.         1067.           006282012III         007532012III         006902012III           1032.         1050.         1068.           006112012III         007082012III         001842011III           1033.         1051.         1069.           006392012III         006862012III         000062013III           1034.         1052.         1070.           03532011III-         007422012III         007262012III           1035.         1053.         1071.           006502012III         007282012III         000082013III           1037.         1055.         1073.           006402012III         00792012III         0074.           006302012III         007152012III         0		007162012III	
006082012III         007212012III         006782012III           1028.         1046.         1064.           006322012III         006512012III         007672012III           1029.         1047.         1065.           006152012III         006732012III         005702012III           1030.         1048.         1066.           006172012III         007622012III         006702012III           1031.         1049.         1067.           006282012III         007532012III         006902012III           1032.         1050.         1068.           006112012III         007082012III         001842011III           1033.         1051.         1069.           006392012III         006862012III         000062013III           1034.         1052.         1070.           03532011III-         007422012III         007262012III           1035.         1053.         1071.           006502012III         007282012III         000082013III           1037.         1054.         1072.           005192012III         006562012III         007692012III           1038.         1056.         1074.           006302012III         0077152012III		1045.	1063.
1028.       1046.       1064.         006322012III       006512012III       007672012III         1029.       1047.       1065.         006152012III       006732012III       005702012III         1030.       1048.       1066.         006172012III       007622012III       006702012III         1031.       1049.       1067.         006282012III       007532012III       006902012III         1032.       1050.       1068.         006112012III       007082012III       001842011III         1033.       1051.       1069.         006392012III       006862012III       000062013III         1034.       1052.       1070.         03532011III-       007422012III       007262012III         1035.       1053.       1071.         006502012III       007282012III       000082013III         1036.       1054.       1072.         005192012III       006562012III       007692012III         1037.       1055.       1073.         006402012III       007092012III       0074.         1038.       1056.       1074.         006302012III       0074.       0000282013III		007212012III	006782012111
006322012III         006512012III         007672012III           1029.         1047.         1065.           006152012III         006732012III         005702012III           1030.         1048.         1066.           006172012III         007622012III         006702012III           1031.         1049.         1067.           006282012III         007532012III         006902012III           1032.         1050.         1068.           006112012III         007082012III         001842011III           1033.         1051.         1069.           006392012III         006862012III         000062013III           1034.         1052.         1070.           03532011III-         007422012III         007262012III           1035.         1053.         1071.           006502012III         007282012III         000082013III           1036.         1054.         1072.           005192012III         006562012III         007692012III           1037.         1055.         1073.           006402012III         007092012III         007812012III           1038.         1056.         1074.           006302012III         0074.		1046.	1064.
1029.       1047.       1065.         006152012III       006732012III       005702012III         1030.       1048.       1066.         006172012III       007622012III       006702012III         1031.       1049.       1067.         006282012III       007532012III       006902012III         1032.       1050.       1068.         006112012III       007082012III       001842011III         1033.       1051.       1069.         006392012III       006862012III       000062013III         1034.       1052.       1070.         03532011III-       007422012III       007262012III         1035.       1053.       1071.         006502012III       007282012III       000082013III         1036.       1054.       1072.         005192012III       006562012III       007692012III         1037.       1055.       1073.         006402012III       007092012III       0074.         1038.       1056.       1074.         006302012III       007152012III       000402013III         1039.       1057.       1075.         006412012III       006492012III       000782013III <t< td=""><td></td><td>006512012III</td><td></td></t<>		006512012III	
006152012III         006732012III         005702012III           1030.         1048.         1066.           006172012III         007622012III         006702012III           1031.         1049.         1067.           006282012III         007532012III         006902012III           1032.         1050.         1068.           006112012III         007082012III         001842011III           1033.         1051.         1069.           006392012III         006862012III         000062013III           1034.         1052.         1070.           03532011III-         007422012III         007262012III           1035.         1053.         1071.           006502012III         007282012III         000082013III           1036.         1054.         1072.           005192012III         006562012III         007692012III           1037.         1055.         1073.           006402012III         007092012III         007812012III           1038.         1056.         1074.           006302012III         007152012III         000402013III           1039.         1057.         1075.           006412012III         006492012III			
006172012III         007622012III         006702012III           1031.         1049.         1067.           006282012III         007532012III         006902012III           1032.         1050.         1068.           006112012III         007082012III         001842011III           1033.         1051.         1069.           006392012III         006862012III         000062013III           1034.         1052.         1070.           03532011III-         007422012III         007262012III           1035.         1053.         1071.           006502012III         007282012III         000082013III           1036.         1054.         1072.           005192012III         006562012III         007692012III           1037.         1055.         1073.           006402012III         007092012III         007812012III           1038.         1056.         1074.           006302012III         007152012III         000402013III           1039.         1057.         1075.           006412012III         006492012III         000282013III           1040.         1058.         1076.           006332012III         007352012III	006152012III	006732012III	
1031.       1049.       1067.         006282012III       007532012III       006902012III         1032.       1050.       1068.         006112012III       007082012III       001842011III         1033.       1051.       1069.         006392012III       006862012III       000062013III         1034.       1052.       1070.         03532011III-       007422012III       007262012III         1035.       1053.       1071.         006502012III       007282012III       000082013III         1036.       1054.       1072.         005192012III       006562012III       007692012III         1037.       1055.       1073.         006402012III       007092012III       007812012III         1038.       1056.       1074.         006302012III       007152012III       000402013III         1039.       1057.       1075.         006412012III       006492012III       000282013III         1040.       1058.       1076.         006332012III       007352012III       000782013III         1041.       1059.       1077.         005382012III       007302012III       000092013III	1030.	1048.	1066.
006282012III         007532012III         006902012III           1032.         1050.         1068.           006112012III         007082012III         001842011III           1033.         1051.         1069.           006392012III         006862012III         000062013III           1034.         1052.         1070.           03532011III-         007422012III         007262012III           1035.         1053.         1071.           006502012III         007282012III         000082013III           1036.         1054.         1072.           005192012III         006562012III         007692012III           1037.         1055.         1073.           006402012III         007092012III         007812012III           1038.         1056.         1074.           006302012III         007152012III         000402013III           1039.         1057.         1075.           006412012III         006492012III         000282013III           1040.         1058.         1076.           006332012III         007352012III         000782013III           1041.         1059.         1077.           005382012III         007302012III	006172012III	007622012III	006702012111
1032.       1050.       1068.         006112012III       007082012III       001842011III         1033.       1051.       1069.         006392012III       006862012III       000062013III         1034.       1052.       1070.         03532011III-       007422012III       007262012III         1035.       1053.       1071.         006502012III       007282012III       000082013III         1036.       1054.       1072.         005192012III       006562012III       007692012III         1037.       1055.       1073.         006402012III       007092012III       007812012III         1038.       1056.       1074.         006302012III       007152012III       000402013III         1039.       1057.       1075.         006412012III       006492012III       000282013III         1040.       1058.       1076.         006332012III       007352012III       000782013III         1041.       1059.       1077.         005382012III       007302012III       000092013III         1042.       1060.       1078.	1031.	1049.	1067.
006112012III         007082012III         001842011III           1033.         1051.         1069.           006392012III         006862012III         000062013III           1034.         1052.         1070.           03532011III-         007422012III         007262012III           1035.         1053.         1071.           006502012III         007282012III         000082013III           1036.         1054.         1072.           005192012III         006562012III         007692012III           1037.         1055.         1073.           006402012III         007092012III         007812012III           1038.         1056.         1074.           006302012III         007152012III         000402013III           1039.         1057.         1075.           006412012III         006492012III         000282013III           1040.         1058.         1076.           006332012III         007352012III         000782013III           1041.         1059.         1077.           005382012III         007302012III         000092013III           1042.         1060.         1078.	006282012III	007532012III	006902012111
1033.       1051.       1069.         006392012III       006862012III       000062013III         1034.       1052.       1070.         03532011III-       007422012III       007262012III         1035.       1053.       1071.         006502012III       007282012III       000082013III         1036.       1054.       1072.         005192012III       006562012III       007692012III         1037.       1055.       1073.         006402012III       007092012III       007812012III         1038.       1056.       1074.         006302012III       007152012III       000402013III         1039.       1057.       1075.         006412012III       006492012III       000282013III         1040.       1058.       1076.         006332012III       007352012III       000782013III         1041.       1059.       1077.         005382012III       007302012III       000092013III         1042.       1060.       1078.	1032.	1050.	1068.
006392012III         006862012III         000062013III           1034.         1052.         1070.           03532011III-         007422012III         007262012III           1035.         1053.         1071.           006502012III         007282012III         000082013III           1036.         1054.         1072.           005192012III         006562012III         007692012III           1037.         1055.         1073.           006402012III         007092012III         007812012III           1038.         1056.         1074.           006302012III         007152012III         000402013III           1039.         1057.         1075.           006412012III         006492012III         000282013III           1040.         1058.         1076.           006332012III         007352012III         000782013III           1041.         1059.         1077.           005382012III         007302012III         000092013III           1042.         1060.         1078.	006112012III	007082012III	001842011III
1034.       1052.       1070.         03532011III-       007422012III       007262012III         1035.       1053.       1071.         006502012III       007282012III       000082013III         1036.       1054.       1072.         005192012III       006562012III       007692012III         1037.       1055.       1073.         006402012III       007092012III       007812012III         1038.       1056.       1074.         006302012III       007152012III       000402013III         1039.       1057.       1075.         006412012III       006492012III       000282013III         1040.       1058.       1076.         006332012III       007352012III       000782013III         1041.       1059.       1077.         005382012III       007302012III       000092013III         1042.       1060.       1078.	1033.	1051.	1069.
03532011III-       007422012III       007262012III         1035.       1053.       1071.         006502012III       007282012III       000082013III         1036.       1054.       1072.         005192012III       006562012III       007692012III         1037.       1055.       1073.         006402012III       007092012III       007812012III         1038.       1056.       1074.         006302012III       007152012III       000402013III         1039.       1057.       1075.         006412012III       006492012III       000282013III         1040.       1058.       1076.         006332012III       007352012III       000782013III         1041.       1059.       1077.         005382012III       007302012III       000092013III         1042.       1060.       1078.	006392012III	006862012III	000062013III
1035.       1053.       1071.         006502012III       007282012III       000082013III         1036.       1054.       1072.         005192012III       006562012III       007692012III         1037.       1055.       1073.         006402012III       007092012III       007812012III         1038.       1056.       1074.         006302012III       007152012III       000402013III         1039.       1057.       1075.         006412012III       006492012III       000282013III         1040.       1058.       1076.         006332012III       007352012III       000782013III         1041.       1059.       1077.         005382012III       007302012III       000092013III         1042.       1060.       1078.	1034.	1052.	1070.
006502012III       007282012III       000082013III         1036.       1054.       1072.         005192012III       006562012III       007692012III         1037.       1055.       1073.         006402012III       007092012III       007812012III         1038.       1056.       1074.         006302012III       007152012III       000402013III         1039.       1057.       1075.         006412012III       006492012III       000282013III         1040.       1058.       1076.         006332012III       007352012III       000782013III         1041.       1059.       1077.         005382012III       007302012III       000092013III         1042.       1060.       1078.	03532011III-	007422012III	007262012111
1036.1054.1072.005192012III006562012III007692012III1037.1055.1073.006402012III007092012III007812012III1038.1056.1074.006302012III007152012III000402013III1039.1057.1075.006412012III006492012III000282013III1040.1058.1076.006332012III007352012III000782013III1041.1059.1077.005382012III007302012III000092013III1042.1060.1078.	1035.	1053.	1071.
005192012III       006562012III       007692012III         1037.       1055.       1073.         006402012III       007092012III       007812012III         1038.       1056.       1074.         006302012III       007152012III       000402013III         1039.       1057.       1075.         006412012III       006492012III       000282013III         1040.       1058.       1076.         006332012III       007352012III       000782013III         1041.       1059.       1077.         005382012III       007302012III       000092013III         1042.       1060.       1078.	006502012III	007282012III	000082013III
1037.1055.1073.006402012III007092012III007812012III1038.1056.1074.006302012III007152012III000402013III1039.1057.1075.006412012III006492012III000282013III1040.1058.1076.006332012III007352012III000782013III1041.1059.1077.005382012III007302012III000092013III1042.1060.1078.	1036.	1054.	1072.
006402012III007092012III007812012III1038.1056.1074.006302012III007152012III000402013III1039.1057.1075.006412012III006492012III000282013III1040.1058.1076.006332012III007352012III000782013III1041.1059.1077.005382012III007302012III000092013III1042.1060.1078.	005192012III	006562012III	007692012111
1038.1056.1074.006302012III007152012III000402013III1039.1057.1075.006412012III006492012III000282013III1040.1058.1076.006332012III007352012III000782013III1041.1059.1077.005382012III007302012III000092013III1042.1060.1078.	1037.	1055.	1073.
006302012III       007152012III       000402013III         1039.       1057.       1075.         006412012III       006492012III       000282013III         1040.       1058.       1076.         006332012III       007352012III       000782013III         1041.       1059.       1077.         005382012III       007302012III       000092013III         1042.       1060.       1078.	006402012III	007092012III	007812012III
1039.1057.1075.006412012III006492012III000282013III1040.1058.1076.006332012III007352012III000782013III1041.1059.1077.005382012III007302012III000092013III1042.1060.1078.	1038.	1056.	1074.
006412012III       006492012III       000282013III         1040.       1058.       1076.         006332012III       007352012III       000782013III         1041.       1059.       1077.         005382012III       007302012III       000092013III         1042.       1060.       1078.	006302012III	007152012III	000402013III
1040.1058.1076.006332012III007352012III000782013III1041.1059.1077.005382012III007302012III000092013III1042.1060.1078.	1039.	1057.	1075.
006332012III       007352012III       000782013III         1041.       1059.       1077.         005382012III       007302012III       000092013III         1042.       1060.       1078.	006412012III	006492012III	000282013III
1041.       1059.       1077.         005382012III       007302012III       000092013III         1042.       1060.       1078.	1040.	1058.	1076.
005382012III       007302012III       000092013III         1042.       1060.       1078.	006332012III	007352012III	000782013III
1042. 1060. 1078.	1041.	1059.	
05622012111 007572012111 000252012111		1060.	
03022012111 000332013111	05622012III-	007572012III	000352013III

1079.	1097.	1115.
000512013III	001252013III	002432013111
1080.	1098.	1116.
000622013III	001272013III	001012013III
1081.	1099.	1117.
001152013III	001682013III	001092013III
1082.	1100.	1118.
007832012III	001072013III	002412013111
1083.	1101.	1119.
000792013III	000832013III	001022013III
1084.	1102.	1120.
000752013III	001652013III	000152013111
1085.	1103.	1121.
000732013III	001112013III	001432013111
1086.	1104.	1122.
000822013III	002042013III	002362013111
1087.	1105.	1123.
000042013III	001582013III	002502013111
1088.	1106.	1124.
000742013III	005462012III	000922013111
1089.	1107.	1125.
000872013III	002222013III	006912012111
1090.	1108.	1126.
001032013III	001632013III	002542013111
1091.	1109.	1127.
000192013III	002622013III	002652013III
1092.	1110.	1128.
001322013III	002332013III	002692013III
1093.	1111.	1129.
000812013III	002152013III	002712013111
1094.	1112.	1130.
000932013III	001642013III	002952013III
1095.	1113.	1131.
001362013III	005322009III	002882013111
1096.	1114.	1132.
001602013III	001532013III	001342013111

1133.	1151.	1169.
002742013III	001892013III	004512013III
1134.	1152.	1170.
003192013III	002752013III	004182013III
1135.	1153.	1171.
001912013III	002312013III	004482013III
1136.	1154.	1172.
001822013III	003922013III	002002013111
1137.	1155.	1173.
002562013III	003582013III	005162013III
1138.	1156.	1174.
003002013III	003642013III	001782013III
1139.	1157.	1175.
003042013III	003412013III	004852013III
1140.	1158.	1176.
003102013III	003612013III	007092012111
1141.	1159.	1177.
003432013III	003672013III	004842013III
1142.	1160.	1178.
003212013III	003892013III	005142013III
1143.	1161.	1179.
002252013III	003972013III	005012013III
1144.	1162.	1180.
003622013III	002582013III	003492013III
1145.	1163.	1181.
002482013III	004242013III	003552013III
1146.	1164.	1182.
004142007III	004322013III	004032013III
1147.	1165.	1183.
003262013III	004112013III	004642013III
1148.	1166.	1184.
006712012III	001712013III	003842013III
1149.	1167.	1185.
003112013III	003452013III	005622012111
1150.	1168.	1186.
003032013III	004332013III	005402013III

1187.	1205.	1223.
003312013III	003532011III	005812013111
1188.	1206.	1224.
004702013III	006062013III	006362013111
1189.	1207.	1225.
003752013III	005862013III	006352013111
1190.	1208.	1226.
004052013III	005802013III	006342013111
1189.	1209.	1227.
005232013III	005842013III	006402013III
1192.	1210.	1228.
000642013III	005312013III	006382013III
1193.	1211.	1229.
005102013III	005732013III	006442013III
1194.	1212.	1230.
005002013III	005752013III	006602013III
1195.	1213.	1231.
004872013III	002592013III	005932013III
1196.	1214.	1232.
005032013III	006262013III	006452013III
1197.	1215.	1233.
005392013III	005872013III	006742013III
1198.	1216.	1234.
003772013III	006162013III	006702013III
1199.	1217.	1235.
004452013III	005762013III	001672013III
1200.	1218.	1236.
005622013III	005912013III	005352013III
1201.	1219.	1237.
004952013III	004212013III	006712013III
1202.	1220.	1238.
005712013III	005882013III	006802013III
1203.	1221.	1239.
005422013III	005572013III	002182013III
1204.	1222.	1240.
005322013III	006122013III	006792013III

1241.	1259.	1277.
006662013III	007502013III	008072013111
1242.	1260.	1278.
006872013III	002562013III	000172014111
1243.	1261.	1279.
006952013III	007572013III	000202014111
1244.	1262.	1280.
005512013III	007612013III	000252014111
1245.	1263.	1281.
007092013III	007332013III	000062014111
1246.	1264.	1282.
006832013III	007752013III	000302014111
1247.	1265.	1283.
007202013III	007692013III	000332014III
1248.	1266.	1284.
007192013III	007722013III	000442014III
1249.	1267.	1285.
007152013III	007802013III	000392014III
1250.	1268.	1286.
002192012III	000832012III	003932010III
1251.	1269.	1287.
005372013III	008102013III	002312013III
1252.	1270.	1288.
007382013III	007872013III	000152014III
1253.	1271.	1289.
007362013III	008092013III	000532014III
1254.	1272.	1290.
000352013III	007932013III	000222014III
1255.	1273.	1291.
006732012III	008022013III	000462014III
1256.	1274.	1292.
005072012III	007952013III	000582014III
1257.	1275.	1293.
007532013III	008212013III	000182014III
1258.	1276.	1294.
007472013III	000042014III	008162013III

1295.	1313.	1331.
000742014III	001392014111	001882014111
1296.	1314.	1332.
000572014III	000732014111	001942014111
1297.	1315.	1333.
000492014III	000432014III	001912014111
1298.	1316.	1334.
000752014III	003932010III	001922014111
1299.	1317.	1335.
000822014III	001172014	002052014111
1300.	1318.	1336.
000402014III	001492014111	002172014111
1301.	1319.	1337.
000512014III	001542014III	002062014111
1302.	1320.	1338.
000962014III	001822014III	001572014111
1303.	1321.	1339.
000842014III	001482014III	002322014111
1304.	1322.	1340.
000652014III	001712014	002312014111
1305.	1323.	1341.
001012014III	001782014111	002442014111
1306.	1324.	1342.
000412014III	001692014III	002412014111
1307.	1325.	1343.
001022014III	001642014	002402014111
1308.	1326.	1344.
001192014III	001372014III	002352014111
1309.	1327.	1345.
001142014III	000732013111	002342014111
1310.	1328.	1346.
000632014III	000122012111	002532014111
1311.	1329.	1347.
001382014III	001872014III	002552014111
1312.	1330.	1348.
000592014III	001902014III	002292014111

1349. 002622014III 1350. 002432014III 1351. 002662014III 1352. 002802014III 1353. 002692014III

Cabe precisar que los expedientes antes enlistados, son los mismos a que se refiere la evaluación que inicialmente se realizó mediante el Decreto 189, ampliamente descrito en el capítulo de antecedentes.

- XXXVII.En fecha ocho de marzo de 2022, se recibió el oficio 8427/2022 y otros, signado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, mediante el cual concedió al Pleno de Congreso del Estado, prórroga de 10 días hábiles, para que remita las constancias certificadas con las cuales acredite la ratificación o no del quejoso.
- **XXXVIII.** En fecha 23 de marzo de 2022, esta Comisión Ordinaria, aprobó un Acuerdo mediante el cual, en vías de cumplimiento a la ejecutoria derivada del Juicio de Amparo número 87/2015-III, se determinó solicitar diversa información al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.
- XXXIX. En fecha 24 de marzo de 2022, esta Comisión Ordinaria remitió al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el de oficio Estado Tabasco. el número HCE/COICJYGJ/EACMDE/040/2022, mediante el cual informó que en seguimiento a su oficio PTSJ/071/2022 de fecha primero de marzo de 2022, después una revisión minuciosa y exhaustiva de los expedientes electrónicos remitidos, se advirtió que diversos expedientes de tocas de apelación y sentencias emitidas en cumplimiento a juicios de amparo no se encontraban en la documentación electrónica remitida, por lo tanto se requería de su colaboración para que remitiera a esta soberanía la información solicitada.
- XL. En fecha 29 de marzo de 2022, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, dio respuesta al oficio citado en el punto que antecede, mediante oficio PTSJ/094/2022, mediante el cual remitió la totalidad de sentencias electrónicas relacionadas a los tocas de apelación en las que el quejoso fungió como ponente, asimismo, informó que de las

sentencias recaídas en los juicios de amparo, no contaban con la totalidad de ellas, en virtud de un siniestro ocurrido en fecha 21 de enero del 2021, informando que se perdió parte de la información digitalizada; en tal virtud, giró instrucciones para la localización de los expedientes físicos en el Archivo General, ordenándose procedieran a la digitalización de las resoluciones requeridas y con posterioridad remitirlas.

- XLI. En fecha primero de abril del 2022, se recibió el oficio HCE/DAJ/0247/2022, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso, mediante el cual remitió el oficio 11363/2022, recibido en la referida Dirección, que adjuntó proveído de fecha 28 de marzo de 2022, recaído en el Juicio de Amparo 87/2015-III, en el que se acordó requerir al Presidente de esta Comisión Ordinaria, para que en un plazo de 10 días hábiles, remitiera las constancias con las que se acreditara el cumplimiento que diera el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de el oficio а 10 requerido en Tabasco. HCE/COICJYGJ/EACMDE/040/2022, de fecha 24 de marzo de 2022, y en consecuencia, diera cumplimiento al fallo protector.
- En fecha cuatro de abril de 2022, esta Comisión Ordinaria remitió al XLII. Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de el oficio Tabasco. HCE/COICJYGJ/EACMDE/046/2022, mediante el cual informó que en seguimiento a su oficio PTSJ/094/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, en el que informó que respecto de las sentencias de los juicios de amparo interpuestos en contra de las resoluciones en las que el quejoso fue ponente, no se contaba con la totalidad de expedientes, en virtud de un siniestro ocurrido en fecha 21 de enero de 2021, este órgano legislativo requirió de su colaboración para que, en un término de tres días contados a partir de la recepción del presente oficio, remitiera a esta soberanía la información solicitada, para dar cumplimiento al requerimiento citado en el punto que antecede.

- XLIII. En fecha ocho de abril de 2022, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, remitió el oficio PTSJ/118/2022, en el cual envió la información de las sentencias electrónicas recaídas a los juicios de amparo promovidos en contra de los Tocas de Apelación en los que fungió como ponente el quejoso, a través de dispositivos USB, las cuales fueron localizadas a través de una amplia y exhaustiva búsqueda en el Archivo General y posteriormente digitalizadas, "mismas que son versión fiel y exactas a su original, en razón de que una vez liberadas por el Magistrado Ponente, no son susceptibles de modificación alguna".
- XLIV. En fecha 29 de abril de 2022, se recibió el oficio número HCE/SAP/CRSP/0172/2022, signado por el Secretario de Asuntos Parlamentarios de este H. Congreso, mediante el cual remitió por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, copia del oficio número HCE/DAJ/0276/2022, recibido el 25 de abril de 2022, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos, en el cual adjuntó oficio del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, relacionado con el Juicio de Amparo 87/2015-III, el cual requirió dar cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo antes mencionado, en un término de diez días hábiles.
- XLV. En fecha 24 de mayo de 2022 la Dirección de Asuntos Jurídicos, comunicó al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, que "...con fecha once de mayo del 2022 el Pleno de la LXIV LEGISLATURA del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, aprobó el Decreto número 067, mediante el cual se realizó la evaluación al desempeño del exmagistrado numerario Cecilio Silván Olán, con la que se da cumplimiento a la tercera etapa del procedimiento legislativo informado, quedando pendiente únicamente la cuarta etapa, consistente en la publicación del respectivo decreto en el Periódico Oficial del Estado de

**Tabasco**", haciéndose la entrega del dictamen en copias debidamente certificadas, junto con la memoria USB en la que se contienen los archivos electrónicos que sustentaron la evaluación del quejoso.

- En fecha primero de junio del 2022, la Dirección de Asuntos XLVI. Jurídicos, hizo del conocimiento del Juez Tercero de Distrito, que la cuarta etapa del procedimiento legislativo, ya se había realizado mediante la publicación del Decreto 067, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, con fecha 28 de mayo del dos mil veintidós, en la EDICIÓN 8319, SUPLEMENTO B, tal y como se advertía de la electrónica sitio web: página 0 denominado tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial, agregándose la copia simple del documento, con lo cual se dio por concluido el proceso legislativo que se había comunicado, y en espera del pronunciamiento de cumplimiento que debía realizar el órgano constitucional de amparo.
- **XLVII.** En fecha 19 de agosto de 2022, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Cámara, un requerimiento realizado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, mediante el cual se transcribió proveído de fecha 15 de agosto de 2022, relacionado con el Juicio de Amparo 87/2015-III, en el que, se tuvo por no cumplida la sentencia por las siguientes consideraciones:
  - 1. Para cumplir con una calificación que atienda a criterios objetivos, es necesario el examen minucioso del desempeño que haya tenido el magistrado, de acuerdo con las constancias que obren en el expediente que se haya abierto con motivo de su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial; y, que para dar cumplimiento a los parámetros de motivación que ha establecido el Alto Tribunal, el órgano que corresponda deberá allegarse de todos los elementos que sirvan para dar sustento al dictamen que se encuentra obligado a emitir, por lo que consecuentemente tiene atribuciones para realizar las indagaciones que sean

necesarias para tal efecto, que en el caso constituye tomar en consideración las documentales que el quejoso allegó al presente juicio de amparo, sin que impliqué que la responsable deba reponer el procedimiento.

- 2. En relación con la evaluación del desempeño del servidor público, solo deben considerarse aquellas constancias relativas al desarrollo de su función como magistrado numerario, como son, el desempeño, antigüedad en el Poder Judicial, los resultados de las visitas de inspección ordenadas por el Pleno, el grado académico, los cursos de actualización y especialización judicial, entre otros, y no haber sido sancionado por falta grave, tal y como se dispone en el artículo 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, sin tomar en cuenta cuestiones ajenas al desempeño y actuación.
- 3. Se tomaron en cuenta únicamente los resultados cuantitativos desfavorables sobre las concesiones de amparo y los tocas analizados; empero, no se hizo el contraste congruente con los resultados favorables del total de la actuación del evaluado, en donde excluyendo el porcentaje de las concesiones de amparo, se analizará el porcentaje de las resoluciones emitidas por el evaluado que quedaron incólumes.
- 4. No se destacó la trascendencia de los resultados de los tocas de apelación y de las concesiones de amparo, en relación con el universo total de los asuntos conocidos por el evaluado, para determinar los porcentajes de actuación incorrectas en comparación con los positivos a fin de establecer de forma congruente con los resultados, a cuál de ellos debía atenderse y por qué, ya que sólo se consideró que de cada 100 juicios de amparo promovidos, fueron procedentes más de 14 casos, concluyéndose que ello constituye "un alto porcentaje de sentencias de amparo en contra"; con lo cual no se reflejó la totalidad de asuntos resueltos por el juzgador y que quedaron intocados, por cualquier razón jurídica.

- 5. No se analizó y justificó que todos los amparos que refieren como concedidos, hayan sido turnados a la ponencia del evaluado y que las concesiones obedezcan a causas ajenas al magistrado en cuestión y pudieran ser violaciones cometidas en el procedimiento de origen.
- 6. No se precisó y explicó que método usaría y sobre qué parámetros evaluaría la calidad, solidez y efectividad de las resoluciones emitidas por el quejoso, para poder sentar las bases objetivas de dicha evaluación.
- 7. La autoridad debió razonar y señalar por qué sólo tomó en cuenta el dato cuantitativo el número de concesiones de amparo- y no cualitativo, así como diversos aspectos que revelan la eficiencia o ineficiencia del evaluado en el ejercicio de su cargo en el periodo analizado para llegar a la conclusión de que su desempeño no fue satisfactorio.
- 8. En lo atinente a los resultados de las visitas de inspección, en la ejecutoria se dijo que dicho aspecto resultaba importante para la ratificación del quejoso como magistrado, pues el hecho de que no se haya ordenado visita alguna al órgano donde labora es indicio de que no detectaron irregularidades y es un factor que le beneficiaba.
- 9. La responsable realizó argumentaciones subjetivas basadas en presunciones de culpabilidad por procedimientos administrativos iniciados, pues no justificó con documento alguno la existencia de sentencia firme de los hechos imputados y menos que existiera alguna sanción impuesta por falta grave con motivo de tales procedimientos, y violentando con su actuación el principio de inocencia.
- 10. Las quejas administrativas atribuidas al evaluado estaban concluidas desde antes del periodo evaluado y la última aún no estaba resuelta en la fecha al momento que se determinó no ratificar como magistrado numerario.

Para tal efecto otorgó un plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación, para dar cumplimiento al fallo protector y dejar

insubsistente el Decreto 067 publicado el 28 de mayo del 2022, en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se determinó la no ratificación del C. Cecilio Silván Olán, como Magistrado Numerario integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

- XLVIII. En fecha dos de septiembre de 2022, se recibió notificación que contiene acuerdo datado el 31 de agosto del presente, mediante el cual, se tuvo por recibida las documentales con las cuales se dio cumplimento al punto que antecede; por lo que la autoridad requirió para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación del referido Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se remitiera copia certificada del mismo para los efectos de determinar el cumplimento al fallo protector.
- XLIX. En sesión ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2022, fue sometido a consideración del Pleno de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado; el Dictamen mediante el cual se dejó insubsistente el Decreto 067, que fue aprobado por unanimidad de las y los diputados presentes, emitiéndose el Decreto número 074, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado edición 8355, Suplemento F de fecha primero de octubre de 2022.
- L. En fecha cinco de octubre de 2022, mediante oficio HCE/DAJ/0729/2022, se dio contestación al acuerdo de fecha 31 de agosto de 2022, por lo que se proporcionó a la autoridad federal, copia certificada del Decreto 074 del Periódico del Estado de Tabasco.
- LI. El 10 de octubre de 2022, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Tabasco, el acuerdo de fecha seis de octubre, en el que se requiere se remitan copias certificadas de las constancias de las cuales se desprende el cumplimiento total del fallo protector.

LII. En atención a lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en el Artículo Transitorio Segundo del Decreto 074 antes citado y en acatamiento a los parámetros impuestos en la sentencia dictada en el Amparo en Revisión 470/2017 del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 87/2015-III del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, con base además en el método y parámetro señalado en el antecedente XXXIII, y habiendo realizado un análisis exhaustivo de las constancias que obran en el expediente del evaluado y de la información requerida al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, descrita en los puntos números XXXVI, XL y XLIII de este apartado, quienes integramos esta Comisión Ordinaria acordamos emitir el presente Dictamen, por lo que:

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 63, 65, fracción II, 73 y 75 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en relación con los numerales 58 párrafo segundo, fracción XII incisos b), y p) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, se encuentra obligada al acatamiento de la sentencia de Amparo en Revisión 470/2017 del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 87/2015-III del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, en el entendido de que para el acatamiento del fallo protector se deberá considerar el marco jurídico que regía al momento de la emisión del Decreto 189, esto es, retrotraer el procedimiento de evaluación para la ratificación o no de un magistrado del Poder Judicial en el Estado de Tabasco, es decir, al 22 de diciembre del

año 2014, fecha en la que correspondió conocer y dictaminar el Decreto antes señalado a la entonces Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado de este H. Congreso.

En atención a lo anterior, y conforme al fundamento que se encontraba vigente en la fecha en que se efectuó el procedimiento de evaluación para la ratificación o no del quejoso Cecilio Silván Olán, en términos de los entonces y aplicables artículos 36, fracción XIX y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se procede a realizar el análisis de evaluación correspondiente conforme al Método y Parámetros de Análisis y Evaluación, aprobados en su oportunidad.

**TERCERO.** Que para estar en condiciones de pronunciarse sobre la ratificación o no del ciudadano Cecilio Silván Olán, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, resulta pertinente advertir, en principio, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha establecido, respecto a la ratificación de los funcionarios integrantes del Poder Judicial de los Estados, en síntesis, las siguientes bases:

1. La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se determina si un juzgador, previa evaluación de su actuación, continuará en el cargo que venía desempeñando.

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

<sup>(...)</sup> 

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación. Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

<sup>(...)</sup> 

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Jurisprudencia P./J. 22/2006, de rubro RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, p. 1535.

- 2. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que durante su ejercicio actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable.
- **3.** No se produce de forma automática y depende del ejercicio responsable de una evaluación del órgano competente.
- 4. Supone como condición necesaria que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el periodo de duración de su cargo establecido en la Constitución local, pues es a su término cuando puede evaluarse si su conducta y desempeño en la función lo hace o no merecedor a continuar en el mismo.
- 5. La evaluación sobre la ratificación o reelección es un acto administrativo del cual la sociedad está interesada, es de orden público, de naturaleza imperativa, y se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales se precisen, de manera fundada y motivada, las razones de la determinación tomada en relación con la ratificación de un servidor jurisdiccional.

Destaca, dentro de las características mencionadas, que las evaluaciones y ratificaciones de los magistrados son actos que interesan a la sociedad, en virtud de que tienen trascendencia directa en la esfera de los gobernados, por ser ellos los destinatarios de la garantía de acceso a la justicia; consecuentemente, para llevar a cabo tanto la evaluación como la ratificación, debe cumplirse ineludiblemente con el requisito de fundamentación y motivación.

En este sentido, la fundamentación y motivación del acto en el que se determine la ratificación o no de un magistrado implica, en interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que:

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Jurisprudencia P./J. 24/2006, de rubro RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, p. 1534.

- 1. Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades.
- 2. La autoridad emisora del acto debe desplegar su actuación en la forma que disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, la propia autoridad emisora del acto podrá determinar la forma de actuación, con pleno respeto a lo dispuesto en la Constitución Federal, y a lo previsto en el artículo 116, fracción III.
- **3.** Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que es procedente que las autoridades emisoras del acto actúen en ese sentido.
- **4.** En la emisión del acto, la autoridad emisora debe justificar, de manera objetiva y razonable, las consideraciones por las que se determine la ratificación o no de los servidores públicos judiciales correspondientes.
- **5.** La emisión del Dictamen de ratificación o no es siempre obligatoria y deberá realizarse por escrito con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento de las razones por las que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho servidor público judicial.

Reseñadas las implicaciones del acto de ratificación de los servidores públicos judiciales estatales y las características de fundamentación y motivación que debe revestir el acto legislativo de evaluación, se procede analizar, a la luz de los parámetros impuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como por lo resuelto en la sentencia dictada en el Amparo en Revisión 470/2017 del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 87/2015-III del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, para determinar si el quejoso y ex Magistrado del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, Cecilio Silván Olán, debe o no ser

ratificado en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Para efectos de la evaluación al desempeño profesional del evaluado, esta Comisión cuenta con los elementos de análisis para el desarrollo de sus funciones, tales como el expediente personal y administrativo del quejoso, remitido inicialmente al Poder Legislativo del Estado, por el Poder Judicial, y contenidos en el expediente del Decreto 189, cuyo original obra en los archivos de este Poder Legislativo, así como con las constancias electrónicas de los asuntos que se expusieron desde el momento de la solicitud de evaluación del quejoso y mediante los cuales se resolvieron los tocas de apelación que falló el evaluado; archivos electrónicos que fueron remitidos por el Poder Judicial del Estado a solicitud de esta Comisión, como se describe en los Antecedentes números **XXXVI, XL, XLIII**, para efectos de la determinación del análisis cuantitativo y cualitativo que ordenó la sentencia 470/2017 del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.

**QUINTO.** Que atendiendo a los parámetros que se deben cumplir para la debida fundamentación y motivación del acto administrativo de que se trata, en primer término se tiene, que este Congreso del Estado cuenta con el marco jurídico local que le otorga la facultad para pronunciarse sobre la ratificación o no del Ciudadano Cecilio Silván Olán en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, es decir, que su actuación se encuentra delimitada constitucional y legalmente desde la esfera competencial de las autoridades.

Lo anterior porque los artículos 36, fracciones XIX y XLVII, 57 y 63, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco (hasta antes de la reforma publicada el primero de agosto de 2015), establecían lo siguiente:

**ARTÍCULO 36.-** Son facultades del Congreso: (...)

XIX. Designar al Fiscal General del Estado y al Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, propuestos por el Gobernador.

Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como a los Consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

*(…)* 

**XLVII.-** Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las demás conferidas por esta Constitución.

*(...)* 

**ARTÍCULO 57.-** Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

- **I.-** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- **II.-** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- **III.-** Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- **V.-** Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y
- VI. No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Fiscal General del Estado de Tabasco, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje o Diputado local, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. No será impedimento para considerar la residencia a que se contrae la fracción V de este artículo, cuando el interesado hubiere permanecido fuera del territorio del País, por motivos de la obtención de grados académicos en instituciones de nivel educativo superior o de postgrado.

ARTÍCULO 63. La competencia del Tribunal Superior de Justicia, los periodos de sesiones, el funcionamiento del Pleno y de las Salas, las atribuciones de los Magistrados, del Consejo de la Judicatura, el número y competencia de los Juzgados de Primera Instancia, de Extinción de Dominio, para Adolescentes, y de Paz, de Control, de Tribunal de Juicio Oral y de Ejecución de Sanciones; así como las responsabilidades en que incurran los funcionarios y empleados del Poder Judicial del Estado, se regirán por esta Constitución, las leyes aplicables y demás ordenamientos reglamentarios.

La remuneración que perciban los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura y los Jueces, por los servicios que presten al Poder Judicial, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Magistrados y Jueces que integran el Poder Judicial del Estado, durarán ocho y cinco años, respectivamente, en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos los segundos a cargos superiores, solo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Constitución y las leyes secundarias aplicables.

En tanto que el numeral 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, vigente en la fecha en la que concluyó el periodo del Ciudadano Cecilio Silván Olán, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, disponía lo siguiente:

Artículo 47 Bis. Para la ratificación de Magistrados de Número y Jueces, el Congreso del Estado y el Consejo de la Judicatura, en el

ámbito de su competencia, tomarán en consideración los siguientes elementos:

- I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, así como la antigüedad en el Poder Judicial del Estado;
- II. Los resultados de las visitas de inspección para los Jueces; y para los Magistrados de Número, cuando las ordene el Pleno;
- III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, los diversos cursos de actualización y especialización judicial acreditados de manera fehaciente; y, en su caso, la calificación obtenida en el concurso de oposición, así como la experiencia profesional;
- IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja o denuncia presentada en su contra de carácter administrativa; y
- V. Los demás que estimen pertinentes.

En los casos de la ratificación del Magistrado de Número que corresponda, el Presidente del Tribunal dará aviso de la proximidad del vencimiento del período del nombramiento al Gobernador del Estado y lo comunicará al Congreso del Estado, con una anticipación de seis meses cuando menos, acompañándose a éste el expediente personal o administrativo que se llevare, el cual, además, habrá de contener un informe estadístico de las tareas jurisdiccionales en el desempeño del cargo en cuestión. La Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión Legislativa que corresponda, examinará lo concerniente a la actuación del interesado, pudiendo recabar todas aquéllas constancias que estimare pertinentes, y someterá ante el Pleno en tiempo y forma el dictamen que legalmente procediere, antes del vencimiento del período del nombramiento del Magistrado de que se trate.

En este sentido, de conformidad con las disposiciones citadas, se actualiza el requisito relativo a la existencia de una norma legal que le otorgaba a este Congreso la facultad de actuación, pues en el caso concreto, en aquella época, eran la Constitución Local en relación con la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las que facultaban a este Poder Legislativo emitir resolución respecto a la ratificación o no de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; haciendo la precisión de que actualmente y derivado de las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Tabasco, publicadas en el Periódico Oficial del Estado 7607 Suplemento B de fecha primero de agosto de 2015, conforme al artículo 56, cuarto párrafo, de ese ordenamiento, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia son nombrados por un período único de quince años, sin posibilidad de ratificación.

**SEXTO.** Como segundo elemento a considerar, la autoridad responsable del acto debe desplegar su actuación en la forma en que lo disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales, la propia autoridad emisora del acto podrá determinar la forma de actuación, siempre con pleno respeto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en específico a lo previsto en el artículo 116, fracción III, tal y como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, los artículos 63, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 47 bis, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, marco jurídico vigente en la fecha de la emisión del Decreto 189 anulado, esto es el 22 de diciembre de 2014, establecen el sistema regulador del procedimiento de ratificación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado, de los que se desprende lo siguiente:

- a) Se establece la elección y el periodo del ejercicio del encargo de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- b) El procedimiento para la ratificación de los magistrados inicia, por lo menos, seis meses antes de que concluya el periodo para el cual fueron nombrados, con el aviso de la proximidad del vencimiento del período del nombramiento al Gobernador del Estado y la comunicación al Congreso del Estado.
- c) Con la comunicación al Congreso del Estado, se acompaña el expediente personal o administrativo que se llevare, el cual deberá contener entre otras actuaciones, un informe estadístico de las tareas jurisdiccionales en el desempeño del cargo.

- d) La Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión Legislativa que corresponda, examinará lo concerniente a la actuación del interesado.
- e) Para efectos de llevar a cabo el proceso de ratificación o no de la persona interesada, la Comisión Legislativa advirtió no contar con un ordenamiento interno para tal efecto; por ello, consideró lo precisado en la ejecutoria dictada el 10 de junio de 2020 por el Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Décimo Circuito visible a foja 114 de la ejecutoria dictada en el Recurso de Revisión 470/2017, que en lo que interesa destacar establece lo siguiente: "Y si bien, se estableció en el dictamen reclamado que no existe un parámetro oficial establecido para medir la calidad, solidez y efectividad de las resoluciones emitidas por jueces y magistrados, ello no implica en forma alguna que el Congreso del Estado pueda emitir válidamente una resolución con falta de objetividad, por el contrario, ello indica que debió incluso precisar y explicar que método usaría y sobre que parámetros evaluaría ese aspecto del desempeño del quejoso, para entonces poder sentar las bases objetivas de dicha evaluación." Énfasis añadido.

En razón a lo transcrito, la Comisión Legislativa determinó elaborar el Método y Parámetros de Análisis y Evaluación, con la finalidad de exponer el método que se utilizaría y los parámetros de evaluación del desempeño del Magistrado y de esta manera, tener sustento la determinación que se adoptara.

f) El dictamen que en su momento emita esta comisión, deberá ser sometido posteriormente ante el Pleno del Congreso del Estado, para su análisis y aprobación en su caso, culminando el trámite con la consecuente publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Así, se concluye que se cumple con el segundo de los requisitos para la emisión del acto administrativo, pues se actuó de manera transparente y pública, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales apuntadas.

De lo referido con anterioridad, se advierte que existen los antecedentes fácticos para que este Congreso del Estado actúe y active el ejercicio de sus competencias, pues aun y cuando las etapas del procedimiento de ratificación de que se trata se agotaron y concluyeron con la publicación del Decreto 189, en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2014; lo cierto es que derivado del agotamiento de la cadena impugnativa, el órgano jurisdiccional competente ordenó a este Congreso Local, emitir un nuevo decreto con libertad de jurisdicción.

**SÉPTIMO.** Que el tercer elemento consiste en justificar, de manera objetiva y razonable, las consideraciones por las que se determine la ratificación o no del servidor público judicial correspondiente.

Siguiendo los lineamientos de la ejecutoria del Amparo en Revisión 470/2017 del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, que en la foja 123 de la referida sentencia estableció lo siguiente:

- **1.** La autoridad responsable, en el ámbito de su competencia, deje insubsistente el Decreto 189 publicado el 31 de diciembre de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado.
- 2. Emita uno nuevo con libertad de jurisdicción, en el cual:
- a) Realice un estudio en conjunto de forma objetiva, razonable, fundada y motivada, de todos los aspectos que se desprendan del expediente del evaluado incluidas las constancias que allegó al juicio de amparo, con el fin de que, conforme a lo razonado en esta ejecutoria, se pronuncie sobre cada uno de los criterios relacionados con la eficiencia, capacidad, competencia y antecedentes, analizando las constancias del cuadro transcrito de documentales que justifican que durante el ejercicio de sus funciones realizó múltiples estudios de actualización jurisdiccional, todo respetando el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Carta Magna, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo del quejoso.

**b)** Conforme a lo expuesto en esta ejecutoria, omita en el Dictamen la referencia expresa toda la información negativa ajena a las cuestiones inherentes al encargo que desarrolló el quejoso, que se encuentren fuera del período de su designación.

Atendiendo a lo resuelto por el órgano constitucional, se procede a dar el debido cumplimiento a la ejecutoria correspondiente, iniciando con la verificación de los requisitos a que se refiere el artículo 57 de la Constitución Política Local, ya que aún y cuando se trata de un procedimiento para ratificar o no a un Magistrado, se debe constatar que la persona evaluada cumple con las exigencias previstas para ocupar el cargo; análisis valorativo que se realiza del siguiente modo:

Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que regía en la época de la emisión del Decreto 189 anulado.

Requisito	Consideraciones de esta Comisión
Fracción I.  Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.	De las constancias que obran en el expediente personal y el informe rendido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, se tiene por acreditado que el C. Cecilio Silván Olán conserva la ciudadanía mexicana y se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, al no haber constancia de que esté suspendido por sentencia firme de autoridad judicial competente.
Fracción II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos, el día de la designación.	Se tiene por acreditado, con la evidencia documental que consta en el expediente personal.

#### Fracción III.

Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Se tiene por acreditado, al no existir constancia de que le haya sido retirado el registro correspondiente.

#### Fracción IV.

Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito amerite intencional que pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, falsificación. fraude. abuso confianza otro que lastime u seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Se tiene por acreditado debido a la inexistencia de constancia alguna que evidencia imposición firme de condena por delito intencional.

#### Fracción V.

Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación. Se tiene por acreditado, al no desprenderse de su expediente personal ni haber sido presentada evidencia en contrario.

#### Fracción VI.

No haber sido en la entidad. Secretario o equivalente de Pública. Fiscal Administración General del Estado de Tabasco. Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo. Tribunal del Conciliación y Arbitraje o Diputado local, durante el año previo al día de su nombramiento.

Se tiene por acreditado, al no desprenderse de su expediente personal, ni haber sido presentada evidencia en contrario.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 63, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, vigentes en la fecha en la que se emitió el

Decreto 189 por el que se determinó no ratificar al Ciudadano Cecilio Silván Olán, esto es el 22 de diciembre de 2014, se procede a analizar la actuación jurisdiccional del quejoso, conforme al Método y Parámetros de Análisis y Evaluación que, para efectos de realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa, fue aprobado por esta Comisión Ordinaria y que se encuentra ampliamente descrito en el antecedente **XXXIII** de este Dictamen, obteniéndose los resultados siguientes:

# MÉTODO Y PARÁMETROS DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL C. CECILIO SILVÁN OLÁN

Parámetro	Consideraciones de esta	Resultado
	Comisión Ordinaria.	obtenido
TEMPORALIDAD.	Este parámetro se acredita	
Párrafo tercero del	con las documentales	10%
artículo 63 de la	siguientes:	
Constitución Política del		
Estado Libre y Soberano	• Expediente del Decreto	
de Tabasco.	número 189 de fecha 13	
	de diciembre de 2006, en	
Los magistrados	el que se designó al hoy	
deberán haberse	quejoso como	
desempeñado ocho	Magistrado Numerario	
años en el ejercicio de la	del Tribunal Superior de	
función jurisdiccional.	Justicia y tomó protesta	
	del cargo conferido y	
Este parámetro tiene	que obra en los archivos	
un valor de 10%.	del H. Congreso del	
	Estado de Tabasco.	
	Constancia con número	
	de oficio OEMT/2685/13,	
	fechado el 28 de mayo	
	de 2014, signada por el	
	Secretario de Acuerdos	
	del Tribunal Superior de	

Justicia y que también obra en el expediente del Decreto 189, en el que se hizo constar la fecha en que tomó posesión del cargo el evaluado como Magistrado Numerario.

De la lectura realizada a las documentales antes citadas, se advierte que el evaluado <u>actualizó</u> el supuesto de haberse desempeñado ocho años en el ejercicio del cargo de Magistrado en el Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Este indicador le es favorable al evaluado en un 100%, conforme a lo dispuesto en el Método y Parámetro, por lo que no existe afectación alguna en la evaluación del quejoso.

Parámetro: DESEMPEÑO PROFESIONAL.

Art. 47 bis, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, así como la antigüedad en el Poder Judicial del Estado.

Este elemento de evaluación se dividirá en dos:

a) Desempeño en el ejercicio de la función jurisdiccional, y

60%

b) Antigüedad en el Poder Judicial.

5%

Estos parámetros en suma tienen un valor de 65%.

# a) DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

Este parámetro se desglosa en cinco indicadores representados porcentualmente de la siguiente manera:

Trayectoria 5%	dentro	del	Pode	er	Judicial
Productividad 5%	en el	desahogo	de de	los	asuntos
Tiempo de 15%	resolución	en el	dictado	de	sentencia
Sentencias 5%	conce	esorias	de		amparo
Evaluación 30%					cualitativa

Indicador	Consideraciones de esta Comisión Ordinaria.	Resultado obtenido
TRAYECTORIA DENTRO	Este parámetro se acredita	
DEL PODER JUDICIAL.	con las documentales	<b>5</b> %
	siguientes:	
Se analizarán los cargos		
que ha ocupado la persona	• Expediente del	
evaluada desde su ingreso	Decreto número 198	
como magistrado, tomando	de fecha 13 de	
en cuenta si ha sido	diciembre de 2006, en	
integrante de Sala,	el que se designó al	
ocupado la Presidencia de	hoy quejoso como	

la misma o bien algún otro cargo durante el periodo de su ejercicio.

Se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:

- Nombramientos de los distintos cargos que hubiera desempeñado (oficio de adscripción a sala).
- Oficios de designación para diversas actividades encomendadas, y
- Reconocimientos que en su caso hubiera recibido con motivo del ejercicio del cargo de magistrado.

Este indicador tiene un valor de 5%

- Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia y tomó protesta del cargo conferido y que obra en los archivos del Congreso del Estado de Tabasco.
- Constancia con oficio número de OEMT/2685/13, fechado el 28 de mayo de 2014, signada por el Secretario Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y que también obra en el expediente del Decreto 189, en el que se hizo constar la fecha en que tomó posesión del cargo el evaluado Magistrado como Numerario.

De la lectura realizada a las documentales antes citadas, se advierte que el evaluado actualizó el supuesto de haber sido nombrado integrante de la Tercera Sala Penal en el Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Este indicador le es

favorable al evaluado en un 100%. conforme а lo dispuesto en el Método y Parámetro, por lo que no existe afectación alguna en la evaluación del quejoso. PRODUCTIVIDAD EN EL Del análisis realizado a la **DESAHOGO** DE LOS documentación 5% que se **ASUNTOS.** encuentra en poder de este Congreso, se advirtió que Decreto 189 Con sustento el la en en información proporcionada inicialmente había se por el Tribunal Superior de precisado que el quejoso Justicia. se deberá había resuelto 1,353 tocas considerar el número de de apelación, sin embargo, asuntos recibidos de una revisión exhaustiva de información anualmente, y el número la de asuntos resueltos, lo proporcionada mediante que permitirá ponderar la oficio PTS/094/2022. productividad fecha 29 de marzo de 2022, entre la signado por el Lic. Enrique carga de trabajo y el egreso de asuntos. Este Priego Oropeza, Magistrado Presidente del Tribunal dato será relevante para Superior de Justicia y del establecer si la actuación del magistrado de que se Consejo de la Judicatura trate tuvo un indicador de del Estado de Tabasco, se determinó que de los 1,353 productividad satisfactorio tocas, 81 de ellos fueron o no. resueltos distintos por El resultado de la tabla ponentes, en 20 tocas no se estadística se considerará emitieron resoluciones. en favor del evaluado sino que en su lugar se cuando el número de los dictaron acuerdos de Pleno

asuntos recibidos sea igual

de Sala en atención a que

al número de asuntos resueltos.

En el supuesto de que no se cuente con alguno de los tocas o el que se tenga no corresponda al evaluado, se estimará que éste cumplió con el dictado de la resolución, es decir, se tomará a su favor.

Este indicador tiene un valor de 5%.

hubo cambio de situación iurídica en otros. hubo desistimiento de una de las partes; y siete tocas se encuentran repetidos en la relación contenida en Decreto 189, por lo que al la hacer operación aritmética correspondiente, el total de los asuntos que resolvió el evaluado constituye un universo de 1,245 tocas.

Por lo anterior. de la revisión efectuada se advirtió que el evaluado resolvió los 1,245 tocas que le fueron turnados. cumpliendo con este indicador.

Cabe resaltar que de los 1,245 tocas de apelación que resolvió el evaluado, dos tocas fueron remitidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado sin contenido alguno y cinco de ellos no fueron remitidos en virtud de no haber sido localizados en el Archivo General. por lo que tomando en consideración el Método y Parámetros de

	Análisis y Evaluación, esta	
	imprecisión no afecta la	
	evaluación, ya que se	
	computan a favor del	
	evaluado.	
	evaluado.	
	Sustenta lo anterior el	
	Anexo 2.	
	, moxe 2.	
	Este indicador le es	
	favorable al evaluado en un	
	100%, conforme a lo	
	dispuesto en el Método y	
	Parámetro, por lo que no	
	existe afectación alguna en	
	la evaluación del quejoso.	
	. ,	
TIEMPOS DE	Como ya se indicó	
RESOLUCIÓN EN EL	anteriormente, el número de	4.22%
DICTADO DE	resoluciones emitidas por el	
SENTENCIAS.	quejoso fue de 1,245, de las	
	cuales en 351 de ellas se	
Se deberá considerar la	elaboraron los proyectos de	
diligencia en el trabajo,	resolución dentro del plazo	
tomando en cuenta si las	legalmente previsto para	
resoluciones fueron	ello, tal como lo establece el	
emitidas dentro del plazo	artículo 205 del Código de	
legal. Para ello, se deberá	Procedimientos Penales del	
atender el promedio de	Estado de Tabasco, párrafo	
tiempo transcurrido desde	segundo, vigente en esa	
el turno del asunto hasta el	época y 894 proyectos de	
dictado de las sentencias.	resolución de recursos de	
	apelación fueron resueltos	
Este indicador permitirá	fuera del plazo legal	
conocer si se cumplió con	concedido, lo que	

el principio de pronta y expedita impartición de justicia, reconocido en el artículo 17 Constitucional.

En el supuesto de que no se cuente con alguno de los tocas o el que se tenga no corresponda al evaluado, se estimará que éste cumplió en tiempo con el dictado de la resolución, es decir, se tomará a su favor.

Este indicador tendrá un valor de 15%

representa que en el 71.80% de los asuntos que le fueron turnados para elaborar los proyectos de resolución, el quejoso no cumplió con el principio de pronta y expedita impartición de justicia.

Lo anterior se sustenta con el Anexo 3, por tanto, acredita el cumplimiento de calificación de la este parámetro en 28.19%, lo que, en términos del valor de indicador. este un representa 4.22% favor del evaluado.

# SENTENCIAS CONCESORIAS DE AMPAROS

Este indicador únicamente abarcará aspectos cuantitativos para efectos de realizar análisis un objetivo y congruente de la eficiencia del evaluado en desempeño el de su encargo por el término previsto constitucionalmente.

Se ponderará el número de

Como ya se ha precisado ampliamente, el magistrado evaluado resolvió un total de 1,245 tocas penales, en los cuales se interpusieron 164 juicios de amparo; de ellos. en 95 casos autoridad iurisdiccional federal resolvió conceder el amparo y protección de la justicia de la federación y 69 se confirmó en resolución recurrida.

En atención a que en 1,081 resoluciones no se

4.61%

amparos concedidos en relación con los amparos negados, tomando en consideración el universo de resoluciones de tocas emitidas.

Este indicador tiene un valor de 5%.

interpusieron iuicios de amparo, en ese sentido quedaron firmes las resoluciones emitidas por el evaluado, lo que evidencia que las partes estuvieron conformes dichas con actuaciones. dicho número se adicionan los amparos que confirmaron las sentencias impugnadas, que fueron un total de 69, lo que hace un total de 1,150 resoluciones que quedaron incólumes; lo que implica que, del universo de 1,245 sentencias. el evaluado tuvo una eficacia en 1,150 de ellas, lo que representa un 92.36% en relación con el universo de resoluciones que emitió.

Por lo tanto, el 92.36% del 5% que corresponde a este indicador, resulta porcentualmente en un 4.61% de eficacia.

Es de destacar que esta Comisión no tiene a su disposición las ejecutorias dictadas en los juicios de amparo en las que se impugnaron las

resoluciones dictadas por el evaluado; por lo tanto, no realizó análisis se un cualitativo, sino solamente cuantitativo, tomando como fuente de información, los oficios reseñados en los antecedentes XXXVI, XL y XLIII, signados por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Aunado a lo anterior, en el Método v Parámetro de Análisis Evaluación por aprobado esta Comisión, no se consideró la evaluación cualitativa de los amparos interpuestos de contra las en resoluciones emitidas por el evaluado. **EVALUACIÓN** analizaron Se 1.245 CUALITATIVA. resoluciones elaboradas 13.67% Este indicador analiza por el magistrado sujeto a cualitativamente la eficacia evaluación, observando para ello las interrogantes de las resoluciones emitidas por el Magistrado planteadas en el Método y sujeto a evaluación, en Parámetros de Análisis y términos de la aplicación Evaluación aprobado por de hermenéutica este órgano colegiado, por la jurídica, conforme lo lo que se enlistan continuación, las preguntas establece la ejecutoria que se cumplimenta. y resultados.

A efecto de realizar la valoración de este parámetro, se elaboraron 21 cuestionamientos para analizar cada una de las sentencias dictadas por el Magistrado sujeto a evaluación.

Este indicador tiene un valor de 30%.

Cabe señalar que la información que se tomó en consideración los para efectos del análisis V evaluación fueron proporcionadas a través de los oficios reseñados en los antecedentes XXXVI, XL y signados XLIII, por Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. Lic. **Enrique** Priego Oropeza; "mismas que son versión fiel exactas a su original, en razón de que una liberadas por el Magistrado Ponente. no son susceptibles de modificación alguna", y que coinciden con los expedientes enlistados en el Decreto 189.

Preguntas consideradas en el análisis cualitativo.		Resultados
1.	El evaluado en la sentencia o en el texto de la sentencia, ¿resolvió el problema jurídico planteado?	1.24%
2.	¿El evaluado tuvo la habilidad para centrar el problema en forma adecuada?	0.64%
3.	¿El evaluado empleo la hermenéutica para resolver el problema en forma adecuada?	0.17%

4.	¿El evaluado empleo la argumentación jurídica	0.41%
	para resolver el problema en forma adecuada?	
5.	El evaluado en la sentencia o en el texto de la	0.36%
	sentencia, ¿explica el objeto del debate?	
6.	¿El evaluado en la sentencia o en el texto de la	0.83%
	sentencia, comprende lo sometido en estudio?	
7.	¿La dialéctica entre la explicación y la compresión	1.07%
	utilizada por el evaluado utilizado en la sentencia	
	permite determinar el sentido y significado de la	
	decisión judicial?	
8.	¿De la decisión plasmada en la sentencia por el	0.60%
	evaluado, se siguen lógicamente de las premisas	
	que adujo como fundamentación?	
9.	¿La decisión plasmada en la sentencia por el	0.52%
	evaluado, brinda diversos argumentos que	
	sustentan cada una de las premisas?	
10.	¿La decisión plasmada en la sentencia por el	0.53%
	evaluado, hace explicitas las razones fácticas y	
	jurídicas que sustenta la decisión?	
11.	¿La explicación permite determinar el sentido y	0.45%
	significado de la decisión judicial?	
12.	¿La comprensión que tuvo el evaluado de la	0.80%
	decisión judicial, permite determinar el sentido y	
	significado de la decisión judicial?	
13.	¿Los argumentos del evaluado justifican la parte	0.84%
	resolutiva?	
14.	¿Se advierte en la sentencia, la reconstrucción de	0.82%
	la estrategia argumentativa utilizada por el	
	evaluado?	
15.	¿Justifica racionalmente, el uso de los	0.48%
	ordenamientos jurídicos?	
16.	¿La justificación interna y externa utilizada por el	0.50%
	evaluado permite la explicación de la sentencia?	
17.	¿La sentencia ofrece un marco discursivo	0.69%

	apropiado para el aprendizaje practico de los conflictos?	
18.	¿La sentencia apuntó a dictar derecho, es decir, a situar a las partes en su justa posición?	0.32%
19.	¿La sentencia se advierte como conclusiva?	0.70%
20.	¿La sentencia convence?	1.11%
21.	¿La sentencia trastocó derechos fundamentales?	0.59%
	TOTAL	13.67%

Para sustentar lo anterior, se adjunta como Anexo 4 de este Dictamen, la tabla de evaluación cualitativa realizada para tal fin.

Parámetro	Consideraciones de esta Comisión Ordinaria.	Resultado obtenido
b) ANTIGÜEDAD EN EL	Este parámetro se acredita	
PODER JUDICIAL.	con la documental	5%
Se valorará la antigüedad	siguiente:	
del evaluado en el Poder		
Judicial.	- Oficio 34564, de fecha	
	15 de noviembre de	
Se acreditará con la	2012, signado por los	
constancia emitida por el	licenciados Rodolfo	
Secretario de Acuerdos del	Campos Montejo,	
referido Poder.	Presidente del Tribunal	
	Superior de Justicia y	
Este indicador tiene un	del Consejo de la	
valor de 5%.	Judicatura; Roberto	
	Augusto Priego	
	Priego, Secretario	
	General de Acuerdos	
	del Tribunal Superior	
	de Justicia del Estado;	
	y Andrés Madrigal	

Sánchez. Secretario General del Consejo Judicatura, de la mediante el cual se comunicó al Cecilio Licenciado Silván Olán que en del virtud Dictamen emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia V del Consejo de la Judicatura, se había hecho acreedor premio "LIC. TRINIDAD GONZÁLEZ PEREYRA", por haber cumplido 15 años de antigüedad al servicio del Poder Judicial del Estado. Documental visible a foja 001389, expediente del Decreto 189 que obra en los archivos de este Congreso.

Como se desprende de la documental referida, el evaluado fue acreedor del Premio "LIC. TRINIDAD GONZÁLEZ PEREYRA, por haber cumplido 15 años de antigüedad al servicio del Poder Judicial del Estado,

	por tanto, se actualiza este supuesto normativo.	
TOTAL DEL PARÁMETE EJERCICIO DE LA FUNCIÓ	RO DE DESEMPEÑO DEL ON JURISDICCIONAL.	37.5%

Parámetro	Consideraciones de esta Comisión Ordinaria.	Resultado obtenido
LAS VISITAS DE INSPECCIÓN PARA LOS JUECES; Y PARA LOS MAGISTRADOS DE	magistrado evaluado no se efectuaron visitas de inspección, se estima que se acredita a favor del quejoso este parámetro.  Este indicador le es favorable al evaluado en un 100%, conforme a lo dispuesto en el Método y Parámetro, por lo que no existe afectación alguna en	5%
En su evaluación, se considerará las recomendaciones y observaciones que, en su caso, fueron formuladas al magistrado, la gravedad de		

las mismas, si fueron constitutivas de		
responsabilidad		
administrativa, contenidos		
en los dictámenes		
correspondientes y la		
solventación que en su		
caso hubiera realizado en		
tiempo y forma el		
magistrado		
correspondiente.		
Es un factor que se		
ponderará siempre y		
cuando el Pleno hubiera ordenado realizar visitas de		
inspección al magistrado.		
mapeccion ai magistrado.		
En caso, de no existir		
visitas de inspección, se		
estimará que se cumple		
con este parámetro.		
Este indicador tiene un		
valor de 5%.		
IV. EL GRADO	Respecto de este	
ACADÉMICO QUE	parámetro, se revisaron las	10%
COMPRENDE EL NIVEL	documentales existentes	
DE ESTUDIOS CON QUE	•	
CUENTE EL SERVIDOR		
PÚBLICO, LOS	•	
DIVERSOS CURSOS DE		
ACTUALIZACIÓN Y	constancias documentales	
ESPECIALIZACIÓN	que mediante escritos de	

JUDICIAL ACREDITADOS
DE MANERA
FEHACIENTE; Y, EN SU
CASO, LA CALIFICACIÓN
OBTENIDA EN EL
CONCURSO DE
OPOSICIÓN, ASÍ COMO
LA EXPERIENCIA
PROFESIONAL;

El análisis de este elemento comprende los siguientes aspectos:

- Nivel académico con que cuenta el servidor público (Título de grado y cédula profesional en su caso)
- Cursos de actualización y especialización durante el ejercicio del encargo como asistente.
- 3. Experiencia profesional.

Estos elementos serán considerados siempre У cuando hayan sido desempeñados en su período constitucional debidamente acreditados de forma fehaciente y en su

fechas 24 y 28 de enero de 2022, hizo llegar a este Congreso el evaluado, que conforme a propia SU manifestación, son copia fiel de las que en oportunidad fueron ante presentadas la autoridad federal y que esta Comisión cotejó y verificó su existencia en el Juzgado federal; por tanto, y en términos de lo dispuesto en la foja 108 de la ejecutoria de amparo que cumplimenta y en la cual se señala lo siguiente: "Por las tanto. constancias precisadas deben recibirse analizarse la por responsable para su evaluación y ratificación"; tal virtud. recepción y revisión de las documentales referidas, se considera que el evaluado acredita este parámetro.

Este indicador le es favorable al evaluado en un 100%, conforme a lo dispuesto en el Método y Parámetro, por lo que no existe afectación alguna en

caso, la calificación	la evaluación del quejoso.	
obtenida; así como la		
experiencia profesional.		
Este indicador tiene un		
valor de 10%, de los		
cuales cada uno de los		
elementos a evaluar, le		
corresponde el 3.33%.		
V. NO HABER SIDO	De la revisión exhaustiva	
SANCIONADO POR	realizada a las constancias	5%
FALTA GRAVE, CON	documentales existentes	
MOTIVO DE UNA QUEJA	en el expediente remitido	
O DENUNCIA	por el Tribunal Superior de	
PRESENTADA EN SU	Justicia para este fin, se	
CONTRA DE CARÁCTER	advirtió que los	
ADMINISTRATIVA.	procedimientos	
	administrativos, quejas y	
Para evaluar este	denuncias en materia penal	
elemento, se deberá	que fueron sometidos a la	
verificar que no exista	consideración de este	
resolución firme dictada en	Congreso, se encontraban	
un procedimiento	en trámite y en algunos	
administrativo de		
responsabilidad. Para ello,	hechos acontecidos fuera	
deberá valorarse el informe	del periodo constitucional	
rendido por el Presidente	del ejercicio del cargo de	
del Tribunal Superior de	Magistrado del evaluado;	
Justicia y del Consejo de la	por lo tanto, dichas	
Judicatura del Poder	evidencias no son	
Judicial en el Estado de	consideradas como	
Tabasco, en el que se	elemento de valoración por	
precise, en caso de existir,	no ajustarse al supuesto de	
el número de expediente, el	evaluación.	

	<del>,</del>	
sustento del mismo y la fecha en que se declaró ejecutoriada la resolución correspondiente; para lo cual, se deberá anexar copia certificada del o los procedimientos, debidamente ejecutoriados.  De encontrarse en trámite un procedimiento o haberse iniciado fuera del plazo constitucional en el	Este indicador le es favorable al evaluado en un 100%, conforme a lo dispuesto en el Método y	
que fungió como magistrado el evaluado, no será elemento de		
valoración.  Este parámetro tiene un valor de 5%.		
VI. LOS DEMÁS QUE	Al no existir evidencia	
ESTIMEN PERTINENTES.	documental en el	5%
LOTHNILIA FERTIMENTES.	expediente remitido por el	J /0
En este parámetro, se		
-	Justicia en el Estado de	
	Tabasco, para la evaluación	
grave, y de ser el caso,	· •	
este elemento afectará los	•	
valores éticos de	sanción alguna por falta	
honorabilidad y buena		
reputación.	cumple con este parámetro.	
Este parámetro tiene un	Este indicador le es	
valor de 5%.	favorable al evaluado en un	

100%, conforme a lo	
dispuesto en el Método y	
Parámetro, por lo que no	
existe afectación alguna en	
la evaluación del quejoso.	

Por lo tanto, realizada la evaluación del quejoso y obtenido los resultados establecidos con base en el Método y Parámetros de Análisis y Evaluación, se concluye que el porcentaje obtenido por el evaluado es el siguiente:

Parámetro	Porcentaje a alcanzar	Porcentaje obtenido
I. Temporalidad	10%	10%
II. a) Desempeño profesional  Trayectoria dentro de Poder Judicial Productividad en el desahogo de los asuntos Tiempo de resolución en el dictado de sentencia Sentencias concesorias de amparo Evaluación cualitativa b) Antigüedad	60% dividido en: 5% 5% 15% 5% 30% <b>5%</b>	5% 5% 4.22% 4.61% 13.67% 5%
III. Resultados de visitas de inspección	5%	5%
IV.Grado académico y cursos de actualización (Experiencia profesional)	10% Dividido en:	
Nivel académico con que cuenta el	3.33%	3.33%
servidor público Cursos de actualización y especialización durante el ejercicio del	3.33%	3.33%

encargo como asistente. Experiencia Profesional.	3.33%	3.33%
V. No haber sido sancionado por falta grave	5%	5%
VI.Los demás que se estimen pertinentes	5%	5%
Total	100%	72.5%

Como se desprende de lo expuesto, conforme al Método y Parámetros de Análisis y Evaluación realizado a la actuación del C. Cecilio Silván Olán, en su cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, el porcentaje total obtenido por su desempeño durante el tiempo en que fungió como magistrado numerario, fue del 72.5%, por lo cual no cumple con el porcentaje mínimo aprobatorio de 85% establecido por esta Comisión conforme se indica en el Antecedente XXXIII de este Dictamen, y por tanto, no es procedente su ratificación, ya que como ha quedado evidenciado, al realizar la evaluación cuantitativa y cualitativa no alcanzó el porcentaje requerido para ser considerado aprobatorio su desempeño y por ende no satisface a cabalidad los elementos establecidos en el artículo 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigentes durante el periodo de su encargo.

- OCTAVO. Consideraciones emitidas por el Juzgado Tercero de Distrito, contenidas en el acuerdo de fecha 15 de agosto de 2022, en relación con el cumplimiento de la ejecutoria de amparo.
  - 1. Para cumplir con una calificación que atienda a criterios objetivos, es necesario el examen minucioso del desempeño que haya tenido el magistrado, de acuerdo con las constancias que obren en el expediente que se haya abierto con motivo de su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial; y, que para dar cumplimiento a los parámetros de motivación que ha establecido el Alto Tribunal, el órgano que corresponda deberá allegarse de todos los elementos que sirvan para dar sustento al dictamen que se encuentra obligado a

emitir, por lo que consecuentemente tiene atribuciones para realizar las indagaciones que sean necesarias para tal efecto, que en el caso constituye tomar en consideración las documentales que el quejoso allegó al presente juicio de amparo, sin que impliqué que la responsable deba reponer el procedimiento.

En atención a esta observación, es importante resaltar que esta Comisión precisamente con sustento en las constancias existentes en el expediente que obra en poder de este órgano legislativo y con apoyo además en la información remitida por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, que proporcionó para tal fin, realizó la evaluación del desempeño del magistrado sujeto a ratificación o no.

Aunado a lo expuesto, el propio Juzgado Tercero de Distrito, en los acuerdos datados el 24 de noviembre 2021, 17 de diciembre de 2021, 24 de enero de 2022, 28 de marzo de 2022 y 21 de abril de 2022, validó y acordó requerir al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, para los efectos de que remitiera a este Congreso del Estado, la información concerniente a las resoluciones emitidas por el quejoso, documentales que se adjuntan al presente dictamen como **Anexo 5**.

Además, como se reconoce en el acuerdo en mención, precisamente en este punto primero, "...que para dar cumplimiento a los parámetros de motivación que ha establecido el Alto Tribunal, el órgano que corresponda deberá allegarse de todos los elementos que sirvan para dar sustento al dictamen que se encuentra obligado a emitir, por lo que consecuentemente tiene atribuciones para realizar las indagaciones que sean necesarias para tal efecto" (sic), es decir, este Congreso tenía expedita la acción de allegarse de la información necesaria con la finalidad de realizar la evaluación encomendada constitucionalmente.

En cuanto a la valoración de las constancias proporcionadas por el quejoso y que fueron presentadas ante la autoridad federal, es de precisar que las mismas fueron agregadas al expediente que tiene en posesión esta Cámara de Diputados, mediante comparecencia del propio quejoso, tal y como se señala en los puntos **XXXVI, XL** y **XLIII** de Antecedentes, y

una vez cumplido con ese trámite, fueron analizadas y valoradas conforme al parámetro de evaluación correspondiente. Cabe señalar que en ese parámetro, el evaluado resultó beneficiado con el porcentaje máximo de evaluación por lo que al respecto no debiera existir motivo de discrepancia alguna.

Por lo anterior, se demuestra que este Congreso actuó en el ejercicio de sus facultades y conforme a la libertad de jurisdicción que le instruyó la ejecutoria que se cumplimenta, pues en acatamiento a ella creó el Método y Parámetros de Análisis y Evaluación, mismo que de forma progresiva fue informado en el avance de su cumplimiento, y que recibió el respaldo de parte del propio Juzgado Tercero de Distrito cuando requirió al Poder Judicial del Estado de Tabasco remitiera las constancias electrónicas de las sentencias que fueron motivo de análisis en la evaluación al desempeño del quejoso, por tanto, queda acreditado que el Método empleado para efectos de la evaluación, así como las pruebas allegadas a este órgano legislativo, constituyen los elementos de certeza en la evaluación, sin que hubiere implicado adicionar elementos novedosos o la reposición del procedimiento, pues se tratan de las mismas resoluciones mencionadas en el Decreto 189, con lo que se revela que la actuación del Congreso ha sido en todo momento ajustada al procedimiento constitucional y respetando como premisa fundamental el artículo 16 de la Constitución General de la República.

2. En relación con la evaluación del desempeño del servidor público, solo deben considerarse aquellas constancias relativas al desarrollo de su función como magistrado numerario, como son, el desempeño, antigüedad en el Poder Judicial, los resultados de las visitas de inspección ordenadas por el Pleno, el grado académico, los cursos de actualización y especialización judicial, entre otros, y no haber sido sancionado por falta grave, tal y como se dispone en el artículo 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, sin tomar en cuenta cuestiones ajenas al desempeño y actuación.

Respecto de esta apreciación es importante resaltar que esta Comisión Ordinaria, en cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en correlación con los lineamientos contemplados dentro del Método y Parámetros de Análisis y Evaluación, realizó estudio de todas las

constancias existentes en el expediente formado con motivo del proceso de ratificación o no del quejoso, que en su momento fue remitido por el Tribunal Superior de Justicia, así como la información electrónica proporcionada para tales fines, sin variar los expedientes que se encuentran enlistados en el Decreto 189; para ello, se ponderó el desarrollo de su función como magistrado numerario, el desempeño, antigüedad en el Poder Judicial, los resultados de las visitas de inspección ordenadas por el Pleno, el grado académico, los cursos de actualización y especialización judicial, entre otros, y no haber sido sancionado por falta grave; cabe precisar que no se tomaron en cuenta cuestiones ajenas al desempeño y actuación.

Como se puede advertir este órgano colegiado atendió todas las observaciones que en este punto, el Juzgado Tercero de Distrito señaló en el acuerdo que se analiza.

- 3. Se tomaron en cuenta únicamente los resultados cuantitativos desfavorables sobre las concesiones de amparo y los tocas analizados; empero, no se hizo el contraste congruente con los resultados favorables del total de la actuación del evaluado, en donde excluyendo el porcentaje de las concesiones de amparo, se analizará el porcentaje de las resoluciones emitidas por el evaluado que quedaron incólumes.
- 4. No se destacó la trascendencia de los resultados de los tocas de apelación y de las concesiones de amparo, en relación con el universo total de los asuntos conocidos por el evaluado, para determinar los porcentajes de actuación incorrectas en comparación con los positivos a fin de establecer de forma congruente con los resultados, a cuál de ellos debía atenderse y por qué, ya que sólo se consideró que de cada 100 juicios de amparo promovidos, fueron procedentes más de 14 casos, concluyéndose que ello constituye "un alto porcentaje de sentencias de amparo en contra"; con lo cual no se reflejó la totalidad de asuntos resueltos por el juzgador y que quedaron intocados, por cualquier razón jurídica.
- 5. No se analizó y justificó que todos los amparos que refieren como concedidos, hayan sido turnados a la ponencia del

evaluado y que las concesiones obedezcan a causas ajenas al magistrado en cuestión y pudieran ser violaciones cometidas en el procedimiento de origen.

7. La autoridad debió razonar y señalar por qué sólo tomó en cuenta el dato cuantitativo - el número de concesiones de amparo- y no cualitativo, así como diversos aspectos que revelan la eficiencia o ineficiencia del evaluado en el ejercicio de su cargo en el periodo analizado para llegar a la conclusión de que su desempeño no fue satisfactorio.

Respecto de los puntos 3, 4, 5 y 7 antes reproducidos, en los cuales la materia de análisis esencialmente refiere a la evaluación cuantitativa de los amparos remitidos a esta Comisión, al respecto se consideró lo razonado por la jueza federal en atención a que se ponderó el número de sentencias en las que no se promovieron juicio de amparo, a las que se adicionó el número de resoluciones en los que se confirmó la sentencia impugnada y sobre esta base se obtuvo el porcentaje de eficacia de la actuación del evaluado; que resulta ser que el evaluado cumple con un porcentaje de 4.61% de eficacia respecto del parámetro que fue de 5%, como se podrá advertir en el análisis de evaluación contenido en la hoja 55 de este Dictamen, en el que entre otras cuestiones se motivó que del universo de resoluciones emitidas por el evaluado y que consistieron en 1,245 tocas penales, solamente se interpusieron 164 juicios de amparo; de los cuales en 95 se concedió el amparo y protección de la justicia federal y en 69 de ellos se confirmó la resolución recurrida.

Razón por la que en el Dictamen se resolvió lo siguiente:

"En atención a que en 1,081 resoluciones no se interpusieron juicios de amparo, en ese sentido quedaron firmes las resoluciones emitidas por el evaluado, lo que evidencia que las partes estuvieron conformes con dichas actuaciones. A dicho número se adicionan los amparos que confirmaron las sentencias impugnadas, que fueron un total de 69, lo que hace un total de 1,150 resoluciones que quedaron incólumes; lo que implica que, del universo de 1,245 sentencias, el evaluado tuvo una eficacia en 1,150 de ellas, lo que representa un 92.36% en relación con el universo de resoluciones que emitió.

## Por lo tanto, el 92.36% del 5% que corresponde a este indicador, resulta porcentualmente en un 4.61% de eficacia."

Ahora bien, esta Comisión Ordinaria solamente realizó un análisis cuantitativo respecto de las sentencias impugnadas vía juicio de amparo, en atención a los lineamientos siguientes:

Juicio de Amparo en Revisión 470/2017 a foja número 113, en los primeros dos párrafos, mismos que seguidamente se citan:

"Sin embargo, para que ese marco ideal fuese posible, es menester que la autoridad legislativa tuviese al alcance todas y cada unas de las sentencias concesorias de amparo de que se trata, lo que no aconteció en el caso. Pero ello, no implica que al realizar la evaluación correspondiente bajo el aspecto cuantitativo el Congreso del Estado incumpla con únicamente, obligación de realizar un análisis objetivo y congruente con los resultados estadísticos de la eficiencia del evaluado en el desempeño de encargo, por el término previsto SU constitucionalmente."

"Ello, pues del Dictamen reclamado se desprende que para calificar parcialmente la labor del quejoso se tomaron en cuenta únicamente los resultados cuantitativos desfavorables sobre las concesiones de amparo y los tocas analizados; empero, no se hizo el contraste congruente con los resultados favorables del total de la actuación del evaluado, en donde excluyendo el porcentaje de las concesiones de amparo, se analizara el porcentaje de las resoluciones emitidas por el evaluado que quedaron incólumes."

Además, esta Comisión no tuvo a su disposición las ejecutorias dictadas en los juicios de amparo en las que se impugnaron las resoluciones dictadas por el evaluado; por lo tanto, no se realizó un análisis cualitativo, sino solamente cuantitativo, tomando como fuente de información, los oficios reseñados en los antecedentes **XXXVI, XL y XLIII**, signados por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, asimismo, para mayor proveer se realizó una búsqueda en la página del Consejo de Judicatura Federal,

específicamente en el apartado Consulta de Datos de Expedientes<sup>8</sup>, respecto de los juicios de amparo que se tramitaron concernientes a las resoluciones dictadas por el quejoso, sin obtener resultado alguno.

Aunado a lo anterior, en el Método y Parámetro de Análisis y Evaluación aprobado por esta Comisión, no se consideró la evaluación cualitativa de los amparos interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por el evaluado.

Visto lo anterior, se advierte que esta Comisión cumple con los efectos indicados en la ejecutoria de amparo.

6. No se precisó y explicó que método usaría y sobre qué parámetros evaluaría la calidad, solidez y efectividad de las resoluciones emitidas por el quejoso, para poder sentar las bases objetivas de dicha evaluación.

Por lo que respecta a esta consideración de la autoridad federal, la Comisión Legislativa advirtió no contar con un ordenamiento interno para tal efecto; por ello, le comunicó a la Juez Tercero de Distrito mediante acuerdo de ocho de diciembre del 2021, que se elaboraría un Método y Parámetro de Análisis y Evaluación, tomando en consideración lo precisado en la ejecutoria dictada el 10 de junio de 2020 por el Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Décimo Circuito visible a foja 114 dictada en el Recurso de Revisión 470/2017, que en lo que interesa destacar establece lo siguiente: "Y si bien, se estableció en el dictamen reclamado que no existe un parámetro oficial establecido para medir la calidad, solidez y efectividad de las resoluciones emitidas por jueces y magistrados, ello no implica en forma alguna que el Congreso del Estado pueda emitir válidamente una resolución con falta de objetividad, por el contrario, ello indica que debió incluso precisar y explicar que método usaría y sobre que parámetros evaluaría ese aspecto del desempeño del quejoso, para entonces poder sentar las bases objetivas de dicha evaluación." Énfasis añadido.

102

<sup>8</sup> Página Electrónica del Consejo de la Judicatura Federal: https://www.cjf.gob.mx/micrositios/dggj/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=servicios%2Fexpedientes.htm

En razón a lo transcrito, la Comisión Ordinaria mediante sesión celebrada el día 25 de enero de 2022, aprobó el Método y Parámetros de Análisis y Evaluación, descrito en el Antecedente XXXIII de este Dictamen, en el que se establecieron los lineamientos técnico - jurídicos que se debían acreditar a efectos de evaluar la actuación del quejoso, para lo cual se tomó en consideración diversos criterios del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura de la Federación, vigentes en el año 2014, tendientes a evaluar la calidad, solidez y efectividad de las resoluciones que en su momento emitió el evaluado y con el cual se sentaron las bases objetivas con las que se calificaría el desempeño del mismo y de esta manera, tener sustento la determinación que se adoptara, es decir, si se ratificaba o no al evaluado.

En ese tenor, es claro que esta Comisión atendió la ejecutoria ya mencionada, así como la apreciación de la Jueza Tercero de Distrito en el punto 6 que se analiza, ya que se precisó y explicó el método se utilizaría y los parámetros de evaluación respecto de la calidad, solidez y efectividad de las resoluciones emitidas por el quejoso.

8. En lo atinente a los resultados de las visitas de inspección, en la ejecutoria se dijo que dicho aspecto resultaba importante para la ratificación del quejoso como magistrado, pues el hecho de que no se haya ordenado visita alguna al órgano donde labora es indicio de que no detectaron irregularidades y es un factor que le beneficiaba.

Se coincide con esta apreciación emitida por la autoridad federal, en lo que respecta las visitas de inspección; tan es así, que en este parámetro se ponderó que al no haberse realizado alguna visita de inspección, se tomó este dato como positivo y por ello se le concedió el valor máximo del parámetro aprobado por esta Comisión, tal como se puede advertir a foja 60 de este Dictamen.

9. La responsable realizó argumentaciones subjetivas basadas en presunciones de culpabilidad por procedimientos administrativos iniciados, pues no justificó con documento alguno la existencia de sentencia firme de los hechos imputados y menos que existiera alguna sanción impuesta por falta grave con motivo de tales procedimientos, y violentando con su actuación el principio de inocencia.

10. Las quejas administrativas atribuidas al evaluado estaban concluidas desde antes del periodo evaluado y la última aún no estaba resuelta en la fecha al momento que se determinó no ratificar como magistrado numerario.

En relación a estos puntos, es importante precisar que esta Comisión Ordinaria al momento de realizar el estudio de las constancias que integran el expediente personal del evaluado, se advirtió que no existían procedimientos o quejas administrativas concluidas en el periodo que se analizó en contra del evaluado; en razón a ello, se le tiene por satisfecho este parámetro y se le otorga el 100% del porcentaje que se estableció en el Método y Parámetro de Análisis y Evaluación, esto es un 5%.

En ese orden de ideas, es claro que esta Comisión Ordinaria no vulneró el principio de inocencia de evaluado; por el contrario, tomó en consideración lo mandatado en la ejecutoria del Juicio de Amparo en Revisión que se cumplimenta, y por ello se le concedió el valor máximo del parámetro.

Establecido lo anterior, como podrá advertir su Señoría, esta Comisión Ordinaria atendió cabalmente cada uno de los puntos que se precisaron en la ejecutoria de mérito y que fueron transcritos en el acuerdo dictado el 15 de agosto de 2022; lo anterior, con la finalidad que se de por cumplida la sentencia recaída en el Juicio de Amparo en Revisión 470/2017.

NOVENO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones citadas y vigentes en la época de la evaluación anulada, y atendiéndose al análisis cuantitativo y cualitativo conforme al contenido de la sentencia del Amparo en Revisión 470/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 87/2015-III del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, donde se realizó un estudio conjunto de forma objetiva, razonable, fundada y motivada, de todos los aspectos relacionados con la eficiencia, capacidad, competencia y antecedentes que se desprenden del expediente del evaluado, y donde igualmente se omitió la información negativa ajena a las cuestiones inherentes al encargo que desarrolló el quejoso, así como toda aquella información que se encontraba fuera de su periodo de ejercicio, para resolver sobre la ratificación o no del Magistrado

del Tribunal Superior de Justicia, por lo anterior, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

#### **DICTAMEN**

ARTÍCULO ÚNICO. Por las consideraciones y fundamentos expuestos en el presente Dictamen, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, determina No Ratificar al Ciudadano Cecilio Silván Olán, en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, retrotrayendo los efectos al momento de la expedición del Decreto 189, publicado en fecha 31 de diciembre de 2014, tal y como se desprende de la ejecutoria del Recurso de Revisión 470/2017 emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito del Poder Judicial de la Federación, que se cumplimenta en el Juicio de Amparo Indirecto 87/2015-III, del rubro del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se ordena la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Son partes integrantes de este documento los siguientes anexos:

- **Anexo 1.** Archivo electrónico que contiene resoluciones de 1,245 tocas resueltos por el evaluado, 81 tocas resueltos por distintos ponentes, 20 acuerdos de Pleno de Sala y 7 tocas repetidos.
- **Anexo 2.** Archivos electrónicos que contienen tabla de datos estadísticos del total de asuntos asignados y resueltos por el evaluado en formato Word y una tabla cuantitativa en formato Excel.
- **Anexo 3.** Archivo electrónico que contiene tabla de datos estadísticos relativo a los tiempos de resolución de los asuntos turnados al evaluado.
- **Anexo 4.** Archivo electrónico que contiene tabla cualitativa realizada respecto de los 1,245 tocas.

**Anexo 5.** Archivo electrónico que contiene cinco acuerdos de fechas 24 de noviembre 2021, 17 de diciembre de 2021, 24 de enero de 2022, 28 de marzo de 2022 y 21 de abril de 2022, dictados por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Infórmese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, el cumplimiento a la sentencia del Amparo en Revisión 470/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 87/2015-III, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Congreso del Estado.

**CUARTO**. Remítase copias certificadas del presente Decreto al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en el Estado de Tabasco, para los efectos legales conducentes, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este Congreso del Estado.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente Decreto al Lic. Cecilio Silván Olán, en el domicilio que autorizó el evaluado y que se tiene señalado en autos del expediente de este Congreso, sin perjuicio de que la notificación personal le surtirá todos los efectos legales, mediante la publicación del respectivo Decreto en el Periódico Oficial el Estado de Tabasco, así como, en términos de la vista que en su momento y de forma oportuna le otorgue el Juez de Amparo en el procedimiento del cumplimiento de la ejecutoria en que se actúa.

#### **ATENTAMENTE**

POR LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA DE LA CÁMARA, JUSTICIA Y GRAN JURADO, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR PRESIDENTE

# DIP. BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ SECRETARIA

DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES LÓPEZ VOCAL

DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ INTEGRANTE DIP. MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ INTEGRANTE

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA DE LA CÁMARA, JUSTICIA Y GRAN JURADO, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL AMPARO EN REVISIÓN 470/2017, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CIRCUITO, DEDUCIDO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 87/2015-III DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió a la consideración del Pleno, el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, en cumplimiento a la sentencia del amparo en revisión 48/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 86/2015-II del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, mismo que resultó aprobado con 34 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Emilio Antonio

Contreras Martínez de Escobar, David Coutiño Méndez, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, Fabián Granier Calles, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria Instructora de Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, en cumplimiento a la sentencia del amparo en revisión 48/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 86/2015-II del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se autorizó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Cámara, para que por conducto del personal que para tal efecto autorice su titular, notifique personalmente al interesado, haciéndole llegar copia certificada del Decreto aprobado; así como para que se informe al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado y al Tribunal Superior de Justicia, la emisión del Decreto referido, para los efectos legales respectivos.

Seguidamente, el Diputado Presidente señaló, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo de la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que, en el marco de su competencia, solicite a los responsables de obra, la terminación del proyecto de conservación del tramo carretero Coatzacoalcos-Villahermosa, del kilómetro 41+470 al 148+840, correspondientes al

Estado de Tabasco; se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen. En atención a ello, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del mismo, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

#### **DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA**

**Asunto:** Dictamen con proyecto de Punto de

Acuerdo de la Comisión Ordinaria Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo

Urbano y Obras Públicas.

Villahermosa, Tabasco; \_\_\_\_ de octubre 2022

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65, fracción I, y 75, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Punto de Acuerdo; con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I. En la primera sesión del 13 de octubre de 2022, el Diputado Héctor Peralta Grappin, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Legislatura, una proposición con Punto de Acuerdo con el objeto de la terminación del proyecto de conservación del tramo carretero Coatzacoalcos-Villahermosa.

**II.** La proposición con Punto de Acuerdo presentada, fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, a esta Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

**III.** Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Congreso del Estado es competente para emitir acuerdos parlamentarios, puntos de acuerdo o acuerdos económicos que propongan la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, las fracciones parlamentarias o los diputados en lo individual, para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

**TERCERO.-** Que la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar la proposición con Punto de Acuerdo a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción I, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que la propuesta presentada por el Diputado Héctor Peralta Grappin, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, busca que el Poder Legislativo exhorte a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que, en el marco de su competencia, solicite a los responsables de obra, la terminación del proyecto de conservación del tramo carretero Coatzacoalcos-Villahermosa, del kilómetro 41+470 al 148+700, correspondientes al Estado de Tabasco. Así mismo, para que, informe a esta Soberanía los motivos y razones del incumplimiento de la obra de conservación del tramo carretero antes señalado, por parte de los adjudicatarios del contrato de la APP Coatzacoalcos-Villahermosa.

**QUINTO**. Que, de acuerdo a datos de la Red Nacional de Caminos, en nuestro país hay un total de 172 mil 809 km carreteras pavimentadas, 50 mil 519 km son carreteras federales, en este contexto destaca la Carretera Federal 180, conocida como Circuito del Golfo, que enlaza la ciudad de Matamoros en el Estado de Tamaulipas, con Puerto de Juárez en el Estado de Quintana Roo, cruzando por 6 Estados de la República Mexicana. La mayor parte del trazo corresponde a la costa del Golfo, que en la parte de nuestro Estado que nos ocupa, comprende el tramo Tonalá-Villahermosa, con una longitud de 156 km de superficie de rodamiento, es decir, del kilómetro 41+470 al 148+840, destacando 23 puentes y estructuras en el Estado de Tabasco, que de una u otra forma requieren mantenimiento y conservación, así mismo, obras de drenaje menor y sus obras complementarias.

**SEXTO.** Que de acuerdo a la información disponible en la Plataforma de Proyectos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos-Banobras, señala que se encuentra registrado el Proyecto 0374, correspondiente a la Conservación de la Red Federal de Carreteras Coatzacoalcos-Villahermosa, donde se describe Operación, mantenimiento y conservación de 209 km de longitud total donde incluye tramos carreteros y puentes, de la carretera federal Coatzacoalcos-Villahermosa, con una inversión estimada de 2 mil 246 millones de pesos, aproximadamente 101 mil 628 millones de dólares, quedando establecido que el mantenimiento se realizará dentro de los dos primeros años de vida del proyecto. Se operará y se conservará la vialidad y las estructuras del proyecto, durante todo el periodo del contrato (10 años). Todo esto a través de una Asociación Público Privada (APP).

**SÉPTIMO.** Que, en tal razón, el 06 de octubre del 2016, a raíz de una licitación pública internacional, se adjudicó el mantenimiento de la carretera mencionada a un consorcio formado por las empresas Mota-Engil México, Calzada Construcciones, Construcciones y Dragados del Sureste, y Constructora y Promotora Malibran. En 2016, el Gobierno Federal asignó 778 millones de pesos a la vía, 464 millones en 2017, 235 millones en 2018, 765 millones en 2019 y 675 millones en 2020. De acuerdo al calendario de proyecto quedo establecido en el contrato que los trabajos finales de construcción de la carretera concluirían en 2020, incluidos los cinco tramos en el Estado de Tabasco (156 km), consistente en la ampliación de la carretera de cuatro a ocho carriles y la construcción de varios caminos de acceso y puentes y hasta la fecha no se ha concluido dicha obra.

**OCTAVO.** Que al incumplimiento del contrato de APP, se suma el caos vía que generan las obras de construcción, lo cual propicia deterioro en la movilidad, pues quienes transitan por esa importante vía, tienen que perder horas de trabajo en las interminables filas vehiculares, que se generan en diversos puntos, particularmente en los puentes PEATONAL CASTAÑO, SAMARIA DERECHA E IZQUIERDA, PEATONAL CUCUYULAPA, PEATONAL 148+000 Y DISTRIBUIDOR REFORMA, propiciando con todo ello afectaciones de carácter económicos y hasta emocionales para las personas que utilizan esta carretera, lo cual genera un futuro incierto en cuanto a la conclusión

de la obra, además de riesgo económico, social y financiero a lo que tenemos que sumar las pérdidas materiales a empresas transportistas de pasaje y de carga.

**NOVENO.** Que del análisis de la propuesta descrita en el considerando anterior, quienes integramos este órgano colegiado, consideramos viable, que en ámbito de la competencia de este Poder Público, realicemos las acciones legislativas correspondientes, para que las autoridades responsables de la ejecución de la obra pública descrita, agilicen su conclusión, en la terminación del proyecto de conservación del tramo carretero Coatzacoalcos-Villahermosa, del kilómetro 41+470 al 148+700, correspondientes al Estado de Tabasco.

**DÉCIMO.-** Que por lo antes expuesto, y toda vez que el Congreso del Estado, se encuentra facultado, para emitir puntos de acuerdo, para gestionar antes las instancias competentes, apoyos a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña, de conformidad con los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que, en el marco de su competencia, solicite a los responsables de obra, la terminación del proyecto de conservación del tramo carretero Coatzacoalcos-Villahermosa, del kilómetro 41+470 al 148+700, correspondientes al Estado de Tabasco. Así mismo, para que, informe a esta Soberanía los motivos y razones del incumplimiento de la obra de conservación del tramo carretero antes señalado, por parte de los adjudicatarios del contrato de la APP Coatzacoalcos-Villahermosa.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, para que haga llegar el presente punto de acuerdo a la autoridad exhortada, para su atención.

A T E N T A M E N T E POR LA COMISIÓN ORDINARIA ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES.
PRESIDENTE

DIP. MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ SECRETARIA DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE VOCAL

DIP. JESÚS SELVÁN GARCÍA INTEGRANTE DIP. JOANDRA MONTSERRAT RODRÍGUEZ PÉREZ INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo de la Comisión Ordinaria Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió a la consideración del Pleno, el Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo de la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que, en el marco de su competencia, solicite a los responsables de obra, la terminación del proyecto de conservación del tramo carretero Coatzacoalcos-Villahermosa, del kilómetro 41+470 al 148+840, correspondientes al Estado de Tabasco, mismo que resultó aprobado con 34 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Jorge Orlando Bracamonte Hernández. Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar. David Coutiño Méndez, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, Fabián Granier Calles, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel

Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo de la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que, en el marco de su competencia, solicite a los responsables de obra, la terminación del conservación del tramo carretero Coatzacoalcos-Villahermosa, del kilómetro 41+470 al 148+840, correspondientes al Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Punto de Acuerdo respectivo, y el envío de una copia del mismo, a la autoridad exhortada para su atención.

#### **ASUNTOS GENERALES**

Posteriormente, el Diputado Presidente manifestó que el siguiente punto del orden del día era el de asuntos generales, solicitando a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra se anotaran ante esa Mesa Directiva con la Diputada Primera Secretaria. Anotándose para hacer uso de la palabra la Diputada Rita del Carmen Gálvez Bonora.

Acto seguido, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada Rita del Carmen Gálvez Bonora, quien en uso de la tribuna dijo:

Con el permiso de mis compañeros diputados y de la Mesa del Presídium. Solamente quise hacer uso de la palabra para agradecer a mis compañeros diputados que hoy me acompañaron a recibir un reconocimiento de mis más de 42 años de trabajo. Agradezco a mis amigos Jesús Díaz, Dariana Lemarroy, Marlene, "Rox", "Lulú", que me hicieron el favor, y a mi amiga "Chery"; que me hicieron el favor, el honor de acompañarme. Ese reconocimiento que me fue entregado hoy por la

Doctora Felipa Sánchez, donde hace mención de lo que efectivamente hacemos muchas mujeres no nada más yo. Y desde aquí, desde esta tribuna quiero decirles a las mujeres de Tabasco y a las mujeres de México, que ese reconocimiento también es para ellas, esto ha sido una lucha de muchos años y que lo hacemos con una gran entereza y además un gran compromiso que tenemos de ser mujeres. Desde aquí también les digo que debemos de apoyarnos todas las mujeres, porque si estamos juntas somos fuertes. Muchísimas gracias, y gracias por permitirme hacer uso de los micrófonos. Lo que dice mi Presidente es cierto, agradezco al Licenciado Jaime Lastra y a todos los que componen esta Legislatura de los diferentes partidos, así como a mis compañeros de MORENA que tuvieron a bien de que este día se recorriera unas horas más, para empezar aquí el trabajo como legisladores, y darme la oportunidad de estar presente a las diez de la mañana en donde me iban a hacer entrega de ese reconocimiento. Muchísimas gracias a cada uno de ustedes, creo que aquí somos una gran familia, somos un gran ejército de hombres y mujeres donde no vemos colores, lo que nos interesa aquí es hacer el bien en beneficio de los tabasqueños, porque ese voto que se nos dio, fue para eso, para representarlos y apoyarlos a ellos, muchísimas gracias a todos. Y vuelvo a decir, aquí no hay colores, aquí somos una familia. Gracias.

#### **CLAUSURA DE LA SESIÓN**

Finalmente, el Diputado Presidente, siendo las quince horas con veinticinco minutos, del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, declaró clausurados los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y citó a las diputadas y diputados para la próxima, que sería una sesión ordinaria, misma que se verificaría a las 11 horas, del día 29 de noviembre del presente año, en el Salón de Sesiones, en la que se llevaría a cabo la comparecencia del Titular de la Secretaría de Gobierno de la administración pública del Estado, en relación con la glosa del Cuarto Informe de Gobierno del Ejecutivo Estatal.